



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

“La institución del matrimonio; Un estudio de derecho comparado Québec-Ciudad de México”

Tesis profesional

Que presenta

Roberto Pérez Pérez

Para optar por el título de:

Licenciado en Derecho

Asesora: Mtra. Lourdes Marleck Rios Nava



Ciudad de México 2022



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**LIC. IVONNE RAMIREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
P R E S E N T E**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL**

El alumno **ROBERTO PÉREZ PÉREZ** con número de cuenta **314063052**, inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi encargo, elaboró su tesis profesional titulada **“LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO; UN ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO QUEBEC-CIUDAD DE MÉXICO”** dirigida por la que suscribe, **Mtra. Lourdes Marleck Rios Nava**. investigación que, una vez revisada por quien suscribe, se aprobó por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del examen profesional del alumno mencionado.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes, contados de día a día, a partir de aquél en que le sea entregado el presente oficio, con la aclaración de que, transcurrido dicho plazo sin haber llevado a efecto el examen, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que sólo podrá otorgarse nuevamente, si el trabajo recepcional conserve su actualidad y en caso contrario hasta que haya sido actualizado, todo lo cual será calificado por la Secretaría General de la Facultad.

**A T E N T A M E N T E
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU”
Cd. Universitaria a 8 de noviembre del 2021**

**MTRA. LOURDES MARLECK RIOS NAVA
ENCARGADA DEL SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL**



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL**

Este oficio deberá incluirse en la impresión de su tesis

A mis padres

A mi familia

A la Universidad

A Salvador Pérez Quintero

In memoriam

Je me souviens

índice

Introducción	6
Capítulo 1: Sistema jurídico de Canadá y México	9
1.1 Sistema romano germánico mexicano.....	11
1.1.1 Organización política mexicana.....	12
1.2 Sistema mixto canadiense.....	22
1.2.1 La aplicación del sistema romano germánico para el derecho privado en Québec.....	23
1.2.2 Organización política canadiense.....	24
1.3 La familia en el Derecho Internacional.....	34
1.4 Derecho Familiar en Canadá y México.....	38
1.4.1 Derecho familiar, derecho ¿público o privado?.....	42
Capítulo 2. El Matrimonio en la Ciudad de México	45
2.1 El matrimonio en la actualidad.....	46
2.2 Definición del matrimonio.....	47
2.3 Naturaleza jurídica	50
2.4 Requisitos para contraerlo.....	52
2.5 Impedimentos para contraer matrimonio.....	56
2.6 Efectos jurídicos que produce.....	59
2.7 Regímenes patrimoniales.....	61
2.8 Disolución del vínculo matrimonial y sus efectos.....	64

Capítulo 3. El Matrimonio en Québec.....	73
3.1 El matrimonio en Québec.....	74
3.2 Requisitos para contraer matrimonio.....	76
3.3 Procedimiento para contraer matrimonio en Québec.....	76
3.4 Efectos jurídicos que produce.....	79
3.5 Patrimonio de familia.....	80
3.6 Regímenes matrimoniales.....	81
3.7 Disolución del vínculo matrimonial y sus efectos.....	84
Capítulo 4: Análisis comparativo de México y Canadá.....	92
4.1 Sistema jurídico y político comparado.....	93
4.1.1 Sistema político comparado.....	94
4.2 Análisis comparado del matrimonio entre México y Canadá.....	97
4.2.1 Análisis comparativo del procedimiento para contraer matrimonio.....	100
4.2.2 Análisis comparativo del Patrimonio de familia.....	102
4.2.3 Análisis comparativo de los Regímenes patrimoniales.....	103
4.2.4 Análisis comparativo de la disolución del matrimonio.....	106
4.3 Aportaciones.....	109
4.3.1 Eliminación del matrimonio infantil a nivel nacional en Canadá.....	110
4.3.2 Implementar medios para la conservación del matrimonio en México.....	111
4.3.3 Dotar de Facultad a los notarios públicos de la Ciudad de México a celebrar matrimonios.....	113
Conclusiones.....	117
Bibliografía.....	121

Introducción.

El presente trabajo de investigación, para la obtención del grado de licenciatura, es el producto de la investigación del derecho de familia a nivel nacional e internacional, más específicamente un ejercicio de derecho comparado, el cual tiene por finalidad aportar conocimiento e información para aquellas personas que se encuentren en el ámbito legal como para aquellas que no, y que deseen conocer acerca del sistema jurídico mexicano, canadiense, el derecho de familia, así como el principal objeto de estudio de la tesis; El matrimonio.

En la presente tesis se analizará la más importante institución de la sociedad, la familia, y a través del derecho comparado permitirá visualizar, contrastar, comparar las instituciones, normas jurídicas y el funcionamiento de la familia en cada Estado. Se identificarán áreas de oportunidad para mejorar o implementar estrategias que el país comparado son benéficas, o brindan resultados favorables.

Así bien, la presente investigación presentará aportaciones y/o modificaciones que el autor de la misma considera serian benéficas para cada uno de los países.

El primer capítulo intitulado Sistema jurídico de Canadá y México, analizará y desarrollará la estructura política que rige a cada uno de los países; el papel que juegan los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el Estado, así como, la familia y el sistema jurídico con que cuenta cada uno de ellos. El sistema el derecho Romano-germánico vigente en México, y el *Common law* preponderante

en Canadá, así como su sistema jurídico mixto en la provincia francófona de Québec.

Se establecerán las bases del derecho familiar para cada uno de los países tales como la definición de familia, su naturaleza jurídica, cuáles son los principios jurídicos que lo rigen, así como el por qué no es una disciplina jurídica como las otras y su necesidad de independencia.

En el segundo capítulo, denominado el matrimonio en la Ciudad de México, se realizará un análisis detallado de la institución del matrimonio. Entre los principales temas a analizar se encuentran: la evolución que ha tenido, sus reformas contemporáneas más importantes, la definición del matrimonio, su naturaleza jurídica, cuáles son los requisitos para contraerlo y cuales las causas que lo impiden, así bien, que consecuencias jurídicas derivan del matrimonio, los regímenes patrimoniales y las maneras de disolver el vínculo matrimonial, en especial, el divorcio.

El capítulo tercero, relativo al matrimonio en Québec, brindará elementos para comprender el matrimonio en la provincia francófona de Canadá, entre ellos: la existencia de un código civil de Québec, se contestará las preguntas ¿Por qué este no contempla al matrimonio?, ¿Cuál es el proceso que debe seguirse cuando dos personas desean celebrar el matrimonio? y ante quien pueden hacerlo, ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que derivan de contraer matrimonio en Québec?, ¿Qué es un patrimonio de familia y para que sirve?, así

mismo se estudiarán los regímenes matrimoniales que existen en la provincia, y por último, las formas de disolver el vínculo matrimonial.

A lo largo del cuarto y último capítulo, denominado análisis comparativo de México y Canadá se realizará un análisis comparativo, a fin de poner en contraste aquellas figuras jurídicas más destacadas de cada uno de los Estados, para señalar y/o comentar sus aportaciones o errores en el entorno jurídico, así bien, se realizan propuestas de reformas a la ley que el autor de la tesis, considera son pertinentes para mejorar el sistema legal tanto de México como de Canadá.

Capítulo 1: Sistema Jurídico de Canadá y México.

Para poder comprender la importancia de un sistema jurídico en cada país es importante partir de las bases y recordar su definición.

Según Consuelo Sirvent un sistema jurídico "...comprende el conjunto de instituciones gubernamentales, normas jurídicas, actitudes y creencias vigentes en un país sobre lo que es derecho".¹

Para García Máynez un sistema jurídico "...es el sistema de normas jurídicas objetivas que están en vigor en determinado lugar y época, y que el Estado estableció o creó con objeto de regular la conducta o el comportamiento humano".²

Un sistema jurídico conjunta diversos elementos en su conformación tales como: Instituciones, procedimientos y normas que constituyen derecho positivo, el cual, atiende la necesidad de regulación de una sociedad en un lugar y época determinada.

Por otro lado, la familia jurídica se define como "...el conjunto de sistemas jurídicos que tienen elementos, institucionales, conceptos filosóficos, jerarquía de

¹ SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo. "Sistemas jurídicos contemporáneos", octava edición, Porrúa, México, 2006, pág. 5.

² GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, "Filosofía del Derecho", decima séptima edición, Porrúa, México, 1989, pág. 189.

fuentes, así como elementos que pongan de relieve las coincidencias y analogías entre ellos”.³

Bien entonces, se entiende a la familia jurídica como la agrupación de sistemas jurídicos, la cual se encuentra relacionada una con otra, ya que comparten sus principales características.

Al hablar de sistema jurídico nos referimos al derecho nacional de un Estado, al hacerlo de una familia jurídica lo hacemos de un conjunto de sistemas que van más allá de las fronteras de una nación.

En América existen dos principales familias jurídicas que rigen a los Estados, Latinoamérica se caracteriza por la preponderancia del derecho codificado de la familia Neorromanista o de Derecho civil, esta, es una herencia romana en la cual, a través del congreso, los legisladores por medio del acto legislativo, crean y modifican las leyes, normas, reglas y preceptos constitucionales los cuales atienden las necesidades, condiciones y época de una nación con el fin de regular el comportamiento humano.

En América del Norte con excepción de México, la familia jurídica proveniente de Inglaterra, el *common law* es la que rige las naciones de Estados Unidos y Canadá.

En esta familia jurídica la principal característica, a diferencia del Derecho Civil, es que la fuente primordial de derecho son los precedentes. “Estos son emitidos

³ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, "Sistemas jurídicos contemporáneos", primera edición, Nostra, IJ UNAM, México, 2010, pág. 25.

por el Poder Judicial a través de los jueces, los cuales al resolver las controversias entre particulares crean jurisprudencia de carácter obligatorio y la cual sentará las bases para la resolución de conflictos futuros análogos”.⁴

1.1 Sistema Romano Germánico Mexicano

Derivado de la herencia de los romanos y posteriormente de los franceses, México adoptó el sistema Romano-germánico o de Derecho Civil, en el cual la principal distinción frente a otros sistemas es el establecimiento previo de las normas que se encuentran contenidas en las constituciones, leyes, códigos, reglamentos y que tienen el fin de: Regular la conducta humana, dirimir conflictos, y establecer sanciones.

A esto se le conoce como la “codificación” del derecho.

En México toda disciplina y/o rama del derecho está fundamentada y deviene de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece los principios y las normas que rigen al país, a estos lo complementa y adiciona la legislación secundaria respectiva para cada materia.

Las fuentes del derecho en México son: La legislación, la costumbre, los principios generales del derecho, los tratados internacionales, la jurisprudencia y la doctrina.⁵

⁴ SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo. “Sistemas jurídicos contemporáneos”, Op.Cit, pág. 8.

⁵ Cfr. VALLARTA MARRON, José Luis, Introducción al estudio del derecho, primera edición, Porrúa, México, 2015, pág. 99.

1.1.1 Organización política

Así como el sistema jurídico, el sistema político mexicano tiene como base fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ella se establece la forma de gobierno, estructura, principios, normas y derechos bajo los cuales se rige.

Según el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México se constituye como: "...una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos".⁶

El ejercicio del poder está distribuido en tres niveles; de conformidad con el artículo 49 constitucional "El supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación".⁷

A diferencia de los sistemas parlamentarios, en el presidencialismo mexicano la titularidad del ejecutivo, legislativo y judicial no podrá recaer en una misma persona, esto en búsqueda de procurar la división de poderes y el principio de autonomía en el ejercicio de los poderes de la unión.

Respecto al ejercicio del Poder Ejecutivo, el texto del artículo 80 constitucional contempla que:

⁶Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 40. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf consultado en junio de 2021.

⁷ Ibidem, Artículo 49.

“Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.⁸

El presidente de la República ostenta el puesto de jefe de Estado, el cual dura en funciones seis años, periodo en cual se le denomina “sexenio”, y no existe la posibilidad de una reelección o en caso de separarse del cargo, volver a desempeñar el puesto.⁹

Al ser México una democracia, la decisión de quien ejerce la titularidad del poder ejecutivo se determina a través de elecciones federales, las cuales son a través del sistema de democracia directa y bajo el principio de mayoría relativa. Estas se realizan el primer domingo de junio, sin embargo no es si no hasta el día primero de octubre, de conformidad con el artículo 83 constitucional cuando entra en funciones, previa toma de protesta ante el Congreso de la Unión; acto solemne y protocolario en el cual, el presidente electo, manifiesta su voluntad en procurar la Constitución, desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido a través de la voluntad del pueblo, así como de no realizarlo la nación puede demandárselo.

Entre los principales requisitos para ser presidente según el artículo 82 constitucional, se encuentran: Ser mexicano por nacimiento, tener 35 años cumplidos, no pertenecer al Estado eclesiástico o ser ministro de culto, no estar en servicio activo en caso de pertenecer al ejército, entre otros.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op, Cit, Artículo 80.

⁹ Cfr. Ibidem, Artículo 83.

Las facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo se encuentran establecidas en el artículo 89 Constitucional, entre las que se encuentran:

- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso.
- Nombrar y remover a los secretarios de su gabinete.
- Nombrar embajadores, cónsules y empleados superiores del Estado, previa aprobación del Senado de la República.
- Preservar la seguridad Nacional.
- Facultad de poder declarar la guerra en el nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa aprobación del congreso.
- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales.

Además de las facultades y obligaciones, la función primordial del Poder Ejecutivo es la de dirección y toma de decisiones de la Nación.

A nivel Federal, el Presidente de la República, ostenta la titularidad del Poder Ejecutivo, a nivel local, el Gobernador o Gobernadora Estatal ostenta este puesto.

En México, el Poder Legislativo lo ejerce el Congreso de la Unión, su principal función es crear las leyes que rigen al país.

El congreso puede ser de carácter federal, al cual se le denomina Congreso General, o de carácter local. El Poder Legislativo Federal expide leyes aplicables en todo el país, mientras que el local expide leyes que son válidas en su Estado.¹⁰

De acuerdo con la Constitución, “El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores”.¹¹

El Congreso de la Unión se rige bajo el principio del bicameralismo, es decir, la conforman dos cámaras; La Cámara de Diputados y La Cámara de Senadores o El Senado. Cada una de estas con diferente representación, política y facultades.¹²

La Cámara de Diputados o Cámara baja está integrada por 500 miembros denominados diputados, los cuales acceden al puesto bajo dos principios:

1. Mayoría relativa. Principio bajo el cual, a través de elecciones y mediante el voto directo de la mayoría simple, el pueblo elige a sus representantes ante la Cámara de Diputados. 300 diputados son electos bajo este principio.
2. Representación Proporcional. Bajo este principio se designan 200 diputaciones las cuales son designadas mediante un sistema de listas

¹⁰ Cfr. LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Derecho Constitucional, primera edición, IURE Editores, México, 2018, pág. 78.

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit., Artículo 50.

¹² Cfr. LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Derecho Constitucional, Op. Cit, Página 80.

regionales, votadas en circunscripciones plurinominales¹³. Es un principio el cual busca el equilibrio en la representación del Congreso para aquellas fuerzas políticas emergentes o pequeñas, puedan tener voz y voto en el Congreso. Se determina el número de diputaciones para cada partido político en atención al número total de la votación nacional emitida, aún y cuando el candidato del partido político no haya sido ganador, el voto será útil para determinar el número de diputaciones bajo este principio que le serán asignados. Para acceder a estos puestos, el partido político debe obtener por lo menos el número de votos equivalente al 3% de la votación válida emitida en la jornada electoral.

La Cámara de Diputados cumple con la función, además de legislar, de representar a la población. Es renovada cada 3 años; anualmente contempla dos períodos ordinarios de sesiones, los cuales comprenden del 1 de septiembre y hasta el 15 diciembre, y del 1 de febrero y hasta el 30 de abril. Existe la posibilidad de reelección por hasta cuatro ocasiones.

Distribución Cámara de Diputados¹⁴	
Principio bajo el cual acceden al puesto	Lugares

¹³ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit., Artículo 52.

¹⁴ Tabla elaborada por el autor de la tesis.

Mayoría Relativa	300 lugares
Representación proporcional	200 lugares
Total 500 lugares	

Respecto a la Cámara de Senadores o El Senado, el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se conformará por 128 integrantes, designados de la siguiente forma;

- 64 senadores los cuales serán elegidos 2 por cada Estado de la República, bajo el principio de votación de mayoría relativa.
- 32 senadores, que serán electos 1 por cada Estado de la República bajo el principio de primera minoría, el cual establece que aquel candidato que no hubiese ganado, pero estuviese en segundo lugar en el número de votaciones, será elegido bajo este principio.
- 32 senadores electos bajo el principio de representación proporcional.

Distribución del Senado de la República¹⁵	
Principio bajo el cual son electos o designados	Lugares
Mayoría relativa	2 por cada Estado de la República 64 en total
Primera minoría	1 por cada Estado de la República. 32 en total
Representación proporcional	32 lugares
Total 128 lugares	

A diferencia de la Cámara de Diputados, el Senado realiza una función de representación de los Estados de la República. El Senado se renueva en su totalidad cada seis años y existe la posibilidad de reelección hasta por dos periodos.

¹⁵ Tabla elaborada por el autor de la tesis.

El Congreso de la Unión es el Poder Legislativo a nivel Federal, mientras que, a nivel local, cada uno de los Estados cuentan con un Congreso Local, estos expiden leyes relativas a su Estado.

El texto constitucional del artículo 94 dispone que el Poder Judicial en México se integra por:

- La Suprema Corte de Justicia. Máximo tribunal del país y última instancia judicial, en la cual se discuten y resuelven los asuntos más relevantes del país. Su estructura establece; un pleno, dos salas y una presidencia. La Primera Sala conoce de asuntos de materia civil y penal, la Segunda de materia administrativa y laboral, cada sala se compone de 5 ministros mientras que la presidencial la preside por un ministro, el Pleno trabaja con todos los ministros de manera conjunta. La Suprema Corte se Integra por 11 ministros los cuales son propuestos en ternas por el presidente de la República y designados por el voto de las dos terceras partes del Senado de la República. El periodo en su encargo es de 15 años.¹⁶
- El Tribunal Electoral. Máxima autoridad en materia electoral, brinda certidumbre y definitividad a las prácticas democráticas del país. En este se dirimen los conflictos legales en materia electoral a nivel federal tales como los relativos a impugnaciones de elecciones de presidente de la República, legisladores federales, entre otros. A las resoluciones emitidas

¹⁶ Cfr. LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Derecho Constitucional, Op. Cit, pág. 167.

por el tribunal, no procede recurso alguno¹⁷. Se integra por una presidencia la cual recae en un magistrado, una Sala Superior la cual se integra por 7 magistrados, y salas regionales. Los magistrados son propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y designados por el voto de las dos terceras partes del Senado de la República, durarán en el desempeño de sus funciones un plazo de 9 años.¹⁸

- Plenos regionales. Se integran de 3 magistrados quienes duran en su cargo 3 años. Estos están encargados de conocer de las contradicciones de criterios sostenidas en tribunales colegiados, a fin de determinar cual debe prevalecer, solicitar a la Suprema Corte inicie un procedimiento de declaratoria genera de inconstitucionalidad, conflictos que surjan entre órganos jurisdiccionales
- Tribunales colegiados de circuito. Los tribunales colegiados de circuito se integran por 3 magistrados, Los tribunales colegiados conocen de juicios de amparo contra sentencias definitivas, recursos en contra de resoluciones de jueces de distrito, recurso de queja, de revisión, inconformidad del juicio de amparo, entre otros.
- Tribunales colegiados de apelación. Se integran por 3 magistrados, en estos se conoce de juicios de amparo contra los actos de otros tribunales de

¹⁷ Cfr. LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Derecho Constitucional ,Op. Cit, pág. 172.

¹⁸ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit., Artículo 99.

apelación, apelaciones de asuntos conocidos por juzgados de distrito, recursos de denegada apelación, entre otros.

- Juzgados de Distrito. Estos juzgados están encargados de conocer de los asuntos ordinarios federales, resuelven controversias derivadas de la aplicación de la legislación federal.¹⁹ Existen varios juzgados de distrito en función de su materia, así como de su ubicación geográfica.
- Consejo de la Judicatura Federal. Órgano integrante del Poder Judicial, sus principales funciones son administrativas las cuales comprenden; el nombramiento y remoción de jueces y magistrados, vigilancia, control capacitación y presupuesto del Poder Judicial con excepción de la Suprema Corte.²⁰

Este órgano del Estado tiene como principal objetivo velar por la aplicación de la Constitución, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte y las leyes mexicanas, así como dirimir y buscar la solución de las controversias entre las personas, de estas y el Estado; y procurar el Estado de Derecho en el país.

¹⁹ Cfr. PAGAZA PICHARDO Ignacio, Introducción a la nueva administración pública de México, Op, Cit .pág, 108.

²⁰ Cfr. LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Derecho Constitucional, Op. Cit, pág 178.

1.2 Sistema mixto canadiense

El sistema jurídico canadiense resulta especialmente interesante de analizar puesto que, es un sistema mixto o híbrido en el cual, convergen en la misma nación las dos familias jurídicas más importantes y de tradición del mundo.

Por un lado, la herencia jurídica derivada de la conquista inglesa sobre Canadá, el *common law*, se encuentra vigente en nueve de las diez provincias que comprenden el territorio nacional con excepción de la provincia de Québec. En este sistema, el precedente judicial que emiten los jueces, a través de sus resoluciones, las cuales, ponen fin a los conflictos, genera la principal fuente de derecho. Esta, es de observancia obligatoria para los juzgadores de jerarquía inferior y para la resolución de conflictos futuros en el mismo sentido.

Entonces bien, aunque existen leyes emanadas del Parlamento, las que realmente cobran relevancia para este sistema jurídico son las resoluciones del Poder Judicial, las cuales, forman una fuente jurisprudencial del derecho. El *common law* se caracteriza por ser un sistema inductivo, pues examina las sentencias de casos previos y extrae principios generales que se pueden aplicar a los problemas particulares.²¹

Por otro lado, el legado de la conquista de Francia sobre el territorio que hoy en día se conoce como Québec, fue la del Derecho Romano-germánico o de derecho civil, que a diferencia del *common law*, este es un sistema deductivo que

²¹ SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo. "Sistemas jurídicos contemporáneos", Op.Cit, pág. 138.

comienza por una serie de principios que se establecen en los códigos a través del congreso local²².

El Congreso Provincial establece las normas de manera previa para que en el momento en que surja conflicto entre particulares, los juzgadores resuelvan el asunto con base a lo previamente establecido por el legislador en el código. Esto también es conocido como Derecho codificado.

En Canadá las principales fuentes del derecho son: La ley, los precedentes, las prerrogativas reales, la costumbre, la doctrina, y la moralidad.²³

1.2.1 La aplicación del sistema romano germánico para el derecho privado en Québec.

La aplicación del Derecho Romano-germánico en Canadá es limitada puesto que en Québec sólo el derecho privado se rige por la familia romano-germánica.

Excluye así, a todas las cuestiones relativas del derecho público, a la jurisdicción federal y bajo el sistema del *common law*, familia jurídica que rige el resto del territorio canadiense.

La principal representación del derecho romano-germánico en Canadá es la existencia del actual Código Civil de Québec del año 1994, el cual es modelo del código napoleónico.

²² SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo. "Sistemas jurídicos contemporáneos", Op.Cit, pág. 138.

²³ Cfr. MORINEAU, Martha, Introducción al common law, primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, pág. 58.

1.2.2 Organización política

Canadá es una monarquía constitucional, Estado federal democrático parlamentario²⁴, miembro de la Comunidad de Naciones o *commonwealth*²⁵ compuesta por antiguas colonias británicas.

En el gobierno de Canadá existen tres niveles de gobierno, el federal, el provincial y territorial, y el municipal. La división de poderes en Canadá comprende al Poder Ejecutivo, legislativo y judicial.²⁶

Al ser Canadá una monarquía parlamentaria, existen dos puestos fundamentalmente relevantes para el país; el de jefe de Estado y jefe de Gobierno.

El monarca británico ostenta el puesto de jefe de Estado, sin embargo, este es representado en Canadá a nivel federal por el gobernador general, el cual es designado por el monarca en consenso con el primer ministro canadiense y los dirigentes de los partidos políticos.

El gobernador general tiene funciones formales, mas no atribuciones políticas reales²⁷ tales como el "...presidir ceremonias oficiales, toma de protesta de primer

²⁴Cfr, BAGLAY Sasha, "*Introduction to the Canadian legal system*", S.N.E, Pearson Canadá, Toronto Canadá, 1978. pag. 46.

²⁵ *Commonwealth* es una asociación libre de 53 Estados independientes soberanos que formaron parte de la corona británica, con el fin de cooperación internacional en objetivos como el desarrollo, la democracia y la paz. La reina Isabel II es quien encabeza esta asociación.

COMMONWEALTH, About us, Londres Reino Unido, 2021. <https://thecommonwealth.org/about-us>, consultado en junio de 2021.

²⁶ Cfr, BAGLAY Sasha, "*Introduction to the Canadian legal system*", Op. Cit. pág. 46.

²⁷ Cfr. SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo. "Sistemas jurídicos contemporáneos", Op.Cit., pág.147.

ministro y los miembros de su gabinete, recibir a los miembros de la familia real, jefes de Estado y gobiernos extranjeros, entrega distinciones honoríficas”.²⁸, entre otros. La duración en su cargo es de 5 años. La figura de jefe de Estado también se encuentra presente a nivel provincial a través del puesto de gobernador de la provincia.

Por otro lado, quien sí tiene un papel relevante a nivel político en Canadá es el jefe de Gobierno, que a nivel federal es representado por el primer ministro. El primer ministro federal es siempre el líder del partido político que gane la mayoría en la Cámara de los Comunes, es decir, el dirigente político del partido ganador de la cámara baja es quien ostenta el papel de primer ministro, además de ser también, en la mayoría de las ocasiones, miembro de la cámara de los comunes, y de esta manera, ejerce en el puesto de primer ministro, una función tanto ejecutiva como legislativa²⁹.

El resultado de las elecciones en Canadá no solo define la composición de la Cámara de los comunes, sino también la titularidad del Poder Ejecutivo.³⁰

Entre las principales funciones del primer ministro están: la de dirección y toma de decisiones a nivel nacional, nombrar y despedir a los miembros del gabinete federal, ser responsable de los actos de gobierno, brindar liderazgo y representación a Canadá nacional e internacionalmente, entre otros. El periodo

²⁸ TARDIF CHALIFOUR, Éric, “Sistemas jurídicos contemporáneos (Derecho comparado)”, segunda edición, México, 2016. pág. 346.

²⁹ Cfr. TARDIF CHALIFOUR, Éric, “Sistemas jurídicos contemporáneos (Derecho comparado), Op. Cit. pág.347.

³⁰ Cfr. BAGLAY Sasha, *Introduction to the Canadian legal system*, Op. Cit. pág. 51.

en funciones del primer ministro es de máximo cinco años sin embargo consuetudinariamente se realizan elecciones cada cuatro años. El primer ministro cuenta con la facultad de convocar a elecciones anticipadas. La titularidad del Poder Ejecutivo a nivel provincial corresponde a los primeros ministros de cada una de las provincias del país, los cuales serán los líderes del partido político mayoritario en la Cámara local.

El gabinete y los departamentos de gobierno conforman también parte del Poder Ejecutivo.

La función legislativa en Canadá recae sobre su parlamento. A nivel federal, este funge como órgano bicameral y está compuesto por una cámara baja denominada Cámara de los Comunes *house of commons*, así como por la Cámara alta, el Senado *the senate* y un tercer elemento que será el monarca; su principal función es crear las leyes que rigen el país. A nivel provincial, la facultad legislativa es competencia del Congreso local, el cual funge como órgano unicameral³¹ y es presidido por el primer ministro de la provincia.

La Cámara de los Comunes está compuesta por 338 diputados, los cuales representan un distrito electoral canadiense y son elegidos democráticamente a través del voto directo mediante elecciones federales que, comúnmente son llevadas a cabo cada 4 años, sin embargo, el periodo máximo en el ejercicio es

³¹ Cfr, BAGLAY Sasha, *Introduction to the Canadian legal system*, Op. Cit. pág. 47.

de 5. Los miembros de la Cámara de Comunes tienen la posibilidad de ser reelectos para el cargo.

Los lugares en la Cámara de los Comunes son distribuidos en proporción a la población de cada provincia, es decir, entre mayor población provincial mayores puestos en la cámara referentes a la provincia.

La Cámara de los Comunes es considerada como el principal órgano legislativo puesto que en esta se inician y aprueban la mayor parte de las leyes del país a diferencia del Senado donde las facultades legislativas son más limitadas.³²

Distribución de la Cámara de los Comunes ³³	
Provincia o territorio	Lugares
Ontario	121
Québec	78
Columbia Británica	42
Alberta	34
Manitoba	14

³² Crf. SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo. "Sistemas jurídicos contemporáneos", Op.Cit, pág.147.

³³ Parliament of Canadá, "Guide to the Canadian House of Courts" https://learn.parl.ca/sites/Learn/default/en_CA/Guide-to-the-Canadian-House-of-Commons, consultado en junio de 2021.

Saskatchewan	14
Nueva Escocia	11
New Brunswick	10
Newfoundland y Labrador	7
Isla del Príncipe Eduardo	4
Territorios del Noreste	1
Yucon	1
Nunavut	1



Cámara de los comunes del Parlamento canadiense ³⁵

La Cámara Alta o Senado se conforma por 104 legisladores los cuales, a diferencia de la Cámara de los Comunes, son designados por el gobernador general a propuesta del primer ministro. Para ser senador se requiere una edad mínima de 30 años y su duración en el encargo cesa hasta el momento en que cumplen los 75 años de edad.³⁵

El Senado está compuesto por 24 miembros provenientes de Ontario, 24 de Québec, 24 de ellos provenientes de las provincias marítimas, y 24 relativos a provincias del oeste.

Distribución del Senado ³⁶	
Provincia o territorio	Lugares
Ontario	24
Québec	24

³⁴ Cámara de los comunes del parlamento Canadiense, “*Guide to the Canadian House of Courts*” https://learn.parl.ca/sites/Learn/default/en_CA/Guide-to-the-Canadian-House-of-Commons, consultado en junio de 2021.

³⁵ Parliament of Canadá, “*Guide to the Canadian House of Courts*” https://learn.parl.ca/sites/Learn/default/en_CA/Guide-to-the-Canadian-House-of-Commons, consultado en junio de 2021.

³⁶ Parliament of Canadá, “*Guide to the Canadian House of Courts*” https://learn.parl.ca/sites/Learn/default/en_CA/Guide-to-the-Canadian-House-of-Commons, consultado en junio de 2021. Tabla elaborada por el autor de la tesis.

Provincias marítimas	24
Nueva Escocia	10
New Bronswick	10
Isla del Príncipe Eduardo	4
Provincias del Oeste	24
Manitova	6
Columbia Británica	6
Saskatchewan	6
Alberta	6
Representación Adicional	9
Newfounland and Labrador	6
Territorios del Noreste	1
Yukon	1
Nunavut	1



El Senado tiene facultad de legislar en cualquier materia con excepción del gasto

Senado canadiense ³⁸ público, finanzas públicas e imposición de impuestos, y también de rechazar o enmendar cualquier legislación. “Así como en los sistemas federales, en Canadá existe la jurisdicción concurrente, es decir que tanto la federación como las provincias pueden regular en ciertas materias”.³⁸

El periodo de sesiones en el Parlamento es variable; depende del número de iniciativas a tratar. Al año se celebran dos períodos de sesiones, los cuales comienzan, tradicionalmente, en octubre y enero. La fecha para el término de los periodos no está preestablecida, por lo que es posible que estas se alarguen más de lo previsto.³⁹

³⁷ Senado Canadiense del parlamento de Canadá, “*Guide to the Canadian House of Courts*”

https://learn.parl.ca/sites/Learn/default/en_CA/Guide-to-the-Canadian-House-of-Commons, consultado en junio de 2021

³⁸ BRUN HENRI. “Droit constitutionnel”, citado por LAN ARREDONDO Arturo Jaime, “*Sistemas Jurídicos*” primera edición, Oxford University Press, México, 2016, pág. 125.

³⁹ Cfr “*Canadá Sistemas Políticos y Electorales contemporáneos*”, Coordinador Pedro Aguirre, IFE, México, 2001, pág 23.

El proceso legislativo comprende las siguientes etapas:

- Propuesta legislativa.
- Introducción y primera lectura.
- Segunda lectura.
- Examinación por parte del comité parlamentario.
- Reporte hecho por el comité y tercera lectura.
- Consideración del Senado.
- Evaluación real y proclamación.
- Entrada en vigor.

Un proyecto se convertirá en ley hasta el momento en el que reciba la sanción real del gobernador general en Ottawa.⁴⁰

“Las legislaturas provinciales son unicamerales, es decir, no existen cámaras senatoriales y operan de manera similar a la Cámara de los Comunes. Sus integrantes son elegidos mediante votaciones de distritos [...] cada cinco años, aunque pueden ser periodos menores como suele suceder en la cámara de los Comunes Nacional”.⁴¹

⁴⁰LAN ARREDONDO Arturo Jaime, *Sistemas jurídicos*, primera edición, Oxford University Press, México, 2008, pág. 125.

⁴¹ CONTRERAS BUSTAMANTE Raul, *Derecho constitucional*, volumen 2 Enciclopedia jurídica de la Facultad de Derecho. UNAM, Primera edición, Porrúa, México, 2018, pág. 787.

Québec tiene un gobierno particular, este está integrado por la llamada Asamblea Nacional, que es un parlamento unicameral integrado por 125 diputados, elegidos por el voto directo, que al igual que a nivel federal, el líder del partido que obtiene la mayoría toma el puesto de primer ministro de Québec del cual surge también su gabinete.⁴²

Al ser Canadá un Estado federal, su Poder Judicial se divide en los dos niveles de gobierno; El federal y el provincial.

Entre sus principales funciones se encuentra: Dirimir conflictos, interpretar la legislación, revisar acciones del Poder Ejecutivo y estatutos emanados del legislativo para revisar el cumplimiento de acuerdo con la Constitución Canadiense.

El Poder Judicial federal está compuesto por:

- La Suprema Corte de Canadá. Máximo tribunal de Canadá, último recurso para disputas legales. Conformada por 9 jueces, 3 de ellos deberán ser provenientes de Québec y de formación neorromanista.⁴³
- La Corte Federal de Canadá. Integrada por 32 jueces y un presidente. Integra dos divisiones: La Corte Federal, y la Corte Federal de Apelaciones.

⁴² Cfr. MARTIN, Piere, Noel Alain, Interpretaciones de la Québec Contemporánea, S.N.E, ITAM, Parmec Porrúa, México, 1996, pág. 83.

⁴³ Cfr. SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo. "Sistemas jurídicos contemporáneos", Op.Cit, pág.151.

- La Corte de Impuestos. Compuesta por 23 jueces, un presidente y un vicepresidente. Su competencia se refiere a apelaciones relacionadas con estimaciones hechas de conformidad con la ley de impuestos⁴⁴.
- Tribunal de Apelaciones de la Corte Marcial de Canadá. Conoce de las violaciones al código militar y las faltas disciplinarias cometidas por los miembros de la milicia. Lo preside un juez y cinco oficiales, todos militares.⁴⁵

El Poder Judicial provincial se conforma por:

- Cortes Superiores provinciales. Estas tienen dos divisiones: 1. La de apelaciones, y 2. La de juicio, esta última con amplia competencia pues conoce de asuntos en materia civil, penal y familiar.
- Cortes inferiores. Integrada por cuatro divisiones: Juvenil, Familiar, Penal y Civil.

1.3 La familia en el Derecho Internacional

La familia es la base sobre la cual, descansa la sociedad debido a que esta es el núcleo principal en donde cada individuo crea lazos afectivos, construye ideas y valores, se relaciona y desarrolla, convirtiéndose esta, la forma más primigenia

⁴⁴ Ibidem pag. 152

⁴⁵ Crf. SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo. "Sistemas jurídicos contemporáneos", Op.Cit, pág.152.

de grupo social que conoce el hombre y con el cual, tiene un primer contacto social.

La unión familiar, ha sido definida de distintas maneras a lo largo de los años. La sociología la define como una célula básica de la sociedad, creadora de diversas estructuras sociales más complejas, en donde las relaciones familiares influyen de manera directa con el mundo exterior, afectándose de manera simultánea.⁴⁶

El Derecho ha definido a la familia como una institución social contemplada por la normativa jurídica, atribuyendo determinados derechos y obligaciones a cada individuo que constituye la figura jurídica, y por lo tanto ha asignado roles y jerarquizado a cada uno de los individuos que la conforman.⁴⁷

A pesar de las definiciones que marcan una idea y delimitan límites para comprender esta figura compleja, el contexto internacional hace que cada familia sea diferente. La pluralidad de culturas, espacios geográficos, distribuciones económicas entre otros factores, alteran y crean diferencias entre las familias.⁴⁸

Por lo anterior, las relaciones y jerarquías entre los miembros que las conforman se modifican de un país a otro, razón por la cual, la definición jurídica otorgada

⁴⁶Cfr. RODRIGUEZ FERNANDEZ, Nadia, *Un acercamiento a la familia desde una perspectiva sociológica*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, mayo 2012, www.eumed.net/rev/cccss/20/, consultado en junio 2021.

⁴⁷ Cfr. *Idem*.

⁴⁸ Cfr. GONZALEZ MARTIN, Nuria, *Lecciones de Derecho Internacional Privado Mexicano*, Primera edición, Porrúa, México, 2008, pág 111.

por el ordenamiento legal de un Estado no necesariamente coincide con el de otro.⁴⁹

Algunos ordenamientos jurídicos, definirán a la misma atendiendo a una familia nuclear, una familia amplia, a los lazos consanguíneos o jurídicos, al lugar en donde viven las personas, es decir, se podría incluso, incluir a personas que no forman parte formal del grupo primario pero que gracias a la convivencia han adquirido o un papel relevante dentro del grupo, un ejemplo de lo anterior, es que en el ámbito diplomático los acuerdos internacionales son tan amplios en cuanto al concepto familiar que pueden incluir hasta la servidumbre y en otros casos se considerarán como familiares solo a aquellos que lleguen al tercer grado.⁵⁰ Lo anterior, tiene fuertes impactos en el ámbito jurídico, pudiéndose observar, por ejemplo en el Derecho sucesorio.

La evolución de las familias ha traído consigo diversidad, es decir, hoy podemos observar que los ordenamientos jurídicos no solo protegen la unión de dos personas en matrimonio, sino también a aquellas que han creado lazos *de facto* como lo es, a través de la figura del concubinato. No podemos olvidar que también existen culturas en donde la familia está conformada de manera poligámica o poliándrica como se presentan en las familias occidentales.⁵¹

De acuerdo con Nuria González Martín cada ordenamiento jurídico le asigna una propia connotación y características a la familia, por lo anterior, el Derecho

⁴⁹ Cfr. GONZALEZ MARTIN, Nuria, *Lecciones de Derecho Internacional Privado Mexicano*, Primera edición, Porrúa, México, 2008, pág 112.

⁵⁰ *Idem.*

⁵¹ *Idem.*

Familiar no ha logrado una unificación global a comparación de otras ramas del Derecho, ya que esta posee características únicas dependiendo del lugar en donde se desarrolle, es decir, de acuerdo con el contexto. El Derecho Internacional ha sido optimista y se han logrado fijar reglas conflictuales que armonicen la solución de los conflictos internacionales respecto al área familiar, siendo los más prometedores los acuerdos internacionales relativos a la adopción de menores y los relacionados con los alimentos.⁵²

El Derecho Convencional Internacional, cuenta con diversos Tratados y Convenciones como son la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 11,2 y el Decreto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17, los cuales revisten de protección a la figura jurídica frente a la sociedad y al Estado mismo.⁵³

Es importante reflexionar acerca de la evolución del hombre y sus ideas, ya que no solo conlleva un crecimiento individual, sino uno social, en donde las formas de convivencia se desarrollan y desenvuelven una mayor libertad, trayendo consigo nuevas ideas de lo que el concepto familia significa. Anteriormente, las personas del mismo sexo no podían contraer matrimonio, adoptar y formar una familia bajo el amparo de la ley, actualmente la situación ha cambiado y lo que hoy se conoce es muy diferente a lo que se conoció hace unos años, el

⁵² Cfr. GONZALEZ MARTIN, Nuria, *Lecciones de Derecho Internacional Privado Mexicano*, Primera edición, Porrúa, México, 2008, pág 113

⁵³ *Idem*

planteamiento en este momento sería; ¿A que concepto de familia se enfrentará la sociedad y el derecho en el futuro?

Actualmente, se han abierto nuevas ideas y contextos en las cuestiones familiares, tales como los swingers, parejas poliamorosas o multiamor que crean y entablan relaciones novedosas. Lo anterior, crea también un paradigma retador al derecho familiar nacional e internacional, que tendrá que dar respuesta a los conflictos que pudiesen llegar a surgir de estas nuevas formas familiares, atendiendo cada ordenamiento jurídico a la máxima protección de los Derechos Humanos de cada individuo y de la familia como institución jurídica dinámica que se altera constantemente dependiendo de la época y lugar.

1.4 Derecho Familiar en Canadá y en México

Para el estudio del Derecho familiar es importante partir de las bases, y recordar la esencia y fundamento de su estudio; La familia.

El concepto de familia no es fácil de definir puesto que este es un factor social, diverso y siempre en constante cambio, sin embargo, existen acepciones que nos pueden ayudar a delimitarla:

La definición etimológica de la palabra familia deriva de *femel*, el cual significa siervo o esclavo. Así bien, se asocia con el término latino *fames* que significa

hambre y *famelicus* que es hambriento,⁵⁴ "de forma que la voz se relaciona con el conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a quienes un *pater familias* tiene obligación de mantener".⁵⁵ De esta manera la locución latina *familia* hace referencia a la gente que vive en una casa bajo la autoridad de una persona, que es el jefe o la cabeza de ella.⁵⁶

La definición gramatical, según La Real Academia de la Lengua Española define a la familia como:

- El grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas.
- Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.
- Hijos o descendencia.⁵⁷

La definición sociológica marca que "...la familia es el grupo social primario en donde hombres y mujeres encontramos los satisfactores básicos a sus necesidades. Es esencialmente un grupo dinámico cuyas relaciones al interior y al exterior delimitan características culturales de la comunidad en que se desarrollan y al mismo tiempo introyecta en los hombres y mujeres que la integran los valores... De tal manera que es válido afirmar que la familia está hecha por

⁵⁴ RAMIREZ Gonzales Marco Antonio, Derecho Familiar Patrimonial, S.N.E, S.E, Tesis de licenciatura, UNAM, 2018. pág. 3.

⁵⁵ GUITRON Fuentevilla Julian, Derecho Familiar citado por RAMIREZ Gonzales Marco Antonio, Derecho Familiar Patrimonial, S.N.E, S.E, Tesis de licenciatura, UNAM, 2018. pág. 3.

⁵⁶ Gran Sopena, Diccionario Enciclopédico, volumen VII, citado por RAMIREZ Gonzales Marco Antonio, Derecho Familiar Patrimonial, S.N.E, S.E, Tesis de licenciatura, UNAM, 2018. pág. 3.

⁵⁷ Cfr..TREVINO PIZARRO Maria Claudia, Derecho Familiar, Primera edición, IURE editores, México, 2017. pág, 15.

la cultura imperante en la sociedad, pero ella, al mismo tiempo, hace y rehace la cultura”.⁵⁸

Para la acepción jurídica, María de Monserrat Pérez Contreras define como “... el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones.”⁵⁹

Por su parte la Ley para la familia del Estado de Hidalgo establece en su artículo segundo que:

“La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad y se reconoce a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del Estado”.⁶⁰

Los tribunales Colegiados de Circuito en una tesis aislada en materia penal, definieron a la familia como: “...una institución de interés público que debe entenderse en sentido más amplio de protección a la integridad física, psicológica

⁵⁸ PEREZ Duarte Alicia, Derecho de Familia, Primera edición, Fondo de cultura económica , México, 1994, Pág, 8 y 9..

⁵⁹ PEREZ Contreras Madria de Monserrat, Derecho de familia y sucesiones, primera edición, Nostra Ediciones, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México, 2010, pág. 23.

⁶⁰ Código familiar del Estado de Hidalgo, Artículo 2, http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/118Ley%20para%20la%20Familia%20del%20Estado%20de%20Hidalgo%20Bis.pdf, consultado en agosto de 2021.

o sexual, de algún miembro de la familia cuando ésta es afectada por otro de sus integrantes”.⁶¹

Al comprender el concepto de familia se puede definir ahora al Derecho Familiar. Según Julián Guitron Fuentes el Derecho de familia se puede definir como un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los miembros de una familia y que estos tienen con otras familias, con la sociedad y el Estado.

Para Sara Montero Duhalt es el conjunto de normas jurídicas de derecho privado y de interés público que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares.⁶²

El derecho familiar conjunta dos características primordiales para comprender su importancia y de las cuales se puede distinguir de cualquier otra rama jurídica: orden público e interés social. Estas están establecidas y tienen fundamento en el Código Civil del Distrito Federal en donde se establece:

Artículo 138 Ter: “Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad”.⁶³

Es entonces, en este momento en el cual la ley misma nos permite comprender, al establecer ordenamientos de orden público e interés social, que es así como

⁶¹ Tesis:III 2o P.23(10a). Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Tomo III abril de 2013.

⁶² TREVIÑO PIZARRO Maria Claudia, Derecho Familiar, Primera edición, IURE editores, México, 2017. pág, 13.

⁶³ Código Civil para el Distrito Federal, Artículo 123, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-0bd3121a0334f53844d2fe92b52fb5a2.pdf> , consultado en agosto de 2021.

el derecho familiar no puede ser regido en su totalidad bajo el principio de voluntad de las partes como lo es en el derecho privado, si no que a esta voluntad se le establecen límites, sanciones y será el Estado el principal interesado y encargado de velar por el cumplimiento de las normas en materia familiar con el fin de cumplir sus objetivos: proteger la organización y el desarrollo integral de los miembros de la familia.

Además de estos principios, en el derecho familiar mexicano se privilegia y se busca siempre por el “interés superior del menor”, éste se entenderá como la protección y toma de decisiones por parte del Estado a través de la autoridad, en este caso jurisdiccional, para que dentro de sus condiciones y circunstancias el menor pueda desempeñar y desarrollar una niñez plena.

En México, el derecho familiar es regido a nivel federal por el Código Civil Federal, y a nivel local, las disposiciones se encuentran establecidas en los códigos civiles de cada Entidad Federativa, con excepciones de ciertos Estados, los cuales ya cuentan con un código familiar.

En Canadá se establece un sistema de jurisdicción mixta en materia familiar puesto que, si bien cada provincia se rige por su legislación local, existen ciertos casos tales como el matrimonio o el divorcio en los cuales, se rigen por una ley a nivel federal, sin embargo, aquellas cuestiones que no se encuentren contenidas en dichas leyes federales deberá seguirse lo que la ley local establezca.

1.4.1 Derecho familiar, ¿Derecho público o privado?

El catalogar al Derecho de Familia como Derecho público o privado resulta una tarea compleja puesto que existen elementos que podrían encuadrarse como uno u otro.

La clasificación entre derecho público y derecho privado deriva de los romanos, específicamente de Ulpiano quien señaló que “Derecho público es el que atañe a la conservación de la cosa romana; privado el que concierne a la utilidad de los particulares”.⁶⁴A dicha clasificación se le conoce como la teoría del interés en juego. Esta determina que la naturaleza de un conjunto de preceptos depende de los intereses que protejan; Las normas de derecho público corresponden al interés colectivo y regulan las relaciones provechosas para el bien común, ejemplo las gubernativas del empleado, el derecho de voto, la seguridad pública, entre otros, las de derecho privado refieren a intereses particulares como lo son el derecho de propiedad, por ejemplo.⁶⁵

Por otro lado, la teoría de la naturaleza de la relación establece en sostener que el criterio que diferencia al derecho público del privado no se basa en los intereses que protege, sino bien en la naturaleza de las relaciones que las normas establecen. Estas son:

- Las relaciones de coordinación, que son aquellas que se establecen cuando los sujetos que en ella figuran se encuentran en un plano de igualdad, por ejemplo cuando dos personas celebran un contrato de compraventa.⁶⁶

⁶⁴ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Filosofía del Derecho, Op. Cit., pág. 133.

⁶⁵ Ibidem.

⁶⁶ Ibidem.

- Las relaciones de subordinación se originan cuando, por el contrario, las personas no están jurídicamente consideradas como iguales, es decir cuando en la relación interviene el Estado en carácter de soberano y un particular.⁶⁷

“...la relación es de derecho privado, si los sujetos de la misma encuéntranse (sic) colocados por la norma en un plano de igualdad y ninguno de ellos interviene como entidad soberana. Es derecho público, si se establece entre un particular y el Estado (cuando hay subordinación del primero al segundo) o si sujetos de la misma son órganos del poder público o de los Estados soberanos.”⁶⁸

En el caso del Derecho mexicano, existen tratadistas como Guitron Fuentesvilla, que contemplan a el derecho familiar como un tercer género diferente al público o privado pues afirma que: “El derecho de familia debe agruparse bajo un género diferente al público y al privado, pues la familia, como generadora de todas las formas actuales de sociedad y de gobierno, tienden a desaparecer, no tanto por la desmembración constante de ello, sino por la intervención cada día mas penetrante del núcleo familiar por el estado”.⁶⁹

En el caso de Canadá, y específicamente de Québec, derivado de factores jurisdiccionales como la dualidad de familias jurídicas, se establece que en esta provincia las disposiciones de derecho privado serán regidas por el sistema romano-germánico, así bien, que las disposiciones de Derecho familiar se

⁶⁷ Idem.

⁶⁸ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Filosofía del Derecho, Op. Cit., pág 134.

⁶⁹ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julian, Derecho de familia, 2da edición, Universidad Autónoma de Chiapas. México, 1988, pág 229.

encuentran establecidas en el Código Civil de Québec; se puede derivar que el derecho familiar pertenece al derecho privado, sin embargo existen ciertas figuras jurídicas relativas a la familia reguladas a por leyes federales, las cuales lo excluyen del derecho privado y lo clasifican como derecho público, es así entonces como se puede llegar al supuesto que el derecho familiar en Québec es considerado derecho privado pero de igual manera que en México existen disposiciones que la podrían encuadrar en el derecho público.

Capítulo 2. El Matrimonio en la Ciudad de México.

A lo largo de este capítulo se abordará el estudio integral del matrimonio en la Ciudad de México; Desde su evolución histórica, el papel fundamental que desempeñó al ser el primer Estado en México en reconocer el matrimonio igualitario y la importancia de este hecho en el papel de los derechos humanos para el país.

Además, en este apartado se explicará lo que hoy en día es el matrimonio, su definición y el por qué se define de diferente manera en la Ciudad de México que en el resto del país.

Así mismo, se estudiará la naturaleza jurídica del matrimonio y se responderá a las preguntas: ¿Por qué es difícil determinarla?, ¿Se considera un contrato?, ¿Un estado jurídico? o ¿Una institución?. Se analizarán cuáles son los requisitos mínimos que exige la ley local para celebrar el matrimonio, ¿Por qué se abolió la posibilidad de casarse al ser menor de edad? y ¿Qué implicaba esto?

Por otro lado, se describirán cuáles son los supuestos que le impiden a una persona contraer matrimonio, se analizará si son estos justos y tienen razón de existir, y se responderá al cuestionamiento ¿Buscan proteger un bien superior o limitar la voluntad y el libre desarrollo de la personalidad de las personas?

Se distinguirá cuales son los efectos jurídicos que derivan del matrimonio, así como cuáles serían los nuevos derechos y obligaciones que tienen los miembros de la familia.

Cuando se contrae matrimonio, ¿Qué pasa con los bienes de cada una de las personas?, los regímenes patrimoniales y su implicación en el matrimonio. Por último, cuando los cónyuges deciden no continuar con el, cuáles son las opciones para disolver el vínculo, si se requieren ambas voluntades para disolverlo, el antiguo requerimiento de acreditar alguna causa para obtener el divorcio y cómo esto afectó no solo a los procedimientos judiciales, sino primordialmente a la familia, los tipos de divorcio que existen en la actualidad, y su tratamiento procesal.

2.1 El matrimonio en la actualidad

El matrimonio en la Ciudad de México representa un parteaguas y un punto de partida para el derecho nacional, puesto que ha establecido los procesos y evoluciones más importantes de la figura jurídica en el país.

Entre los principales avances que el matrimonio ha tenido en la época contemporánea la Ciudad de México se encuentran los siguientes:

- En el año 2008 la Asamblea legislativa del Distrito Federal eliminó las causales del divorcio, así mismo se derogó el divorcio necesario, dándole paso al divorcio incausado, es decir, sin necesidad de expresar causa alguna.
- El Distrito Federal se convirtió, en 2009, en el primer Estado en legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo.

- En el 2016 se modificó la edad mínima para contraer matrimonio, pasando de 14 años en mujeres y 16 en hombres a los 18 años. Con esto se elimina no solo el matrimonio infantil, sino también el derecho a la emancipación de menores.
- El requisito de permanecer por lo menos un año en matrimonio para solicitar el divorcio fue eliminado del Código Civil para el Distrito Federal en el año 2018.

Es de esta manera como la Ciudad de México se ha convertido en el Estado con la figura jurídica del matrimonio más evolucionada y protectora de derechos humanos en el país, que las legislaturas de los Estados, así como la Federación toman como base y deciden adoptar las modificaciones que la Ciudad ha decidido implementar.

2.2 Definición del matrimonio

Rafael de Pina define al matrimonio como un “acto bilateral solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación aceptada de manera voluntaria por los contrayentes.”⁷⁰

Sara Montero Duhalt señala que: “El matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de

⁷⁰DE PIÑA, Rafael, Elementos de derecho civil mexicano, en TREVIÑO PIZARRO María Claudia, Derecho Familiar, Primera edición, IURE editores, México, 2017. pág. 54.

distinto sexo, que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley”.⁷¹

Galindo Garfias sostiene que lo esencial en el matrimonio, desde el punto de vista jurídico, radica en que sólo mediante éste la familia, como grupo social, encuentra adecuada organización jurídica.⁷²

Como definición legal del matrimonio, el Código Civil del Distrito Federal en el artículo 146 define al matrimonio como:

“La unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua”.⁷³

Como se puede apreciar, las definiciones doctrinales, a pesar de ser actuales contemplan la relación hombre y mujer para el matrimonio, así como uno de los principales fines el de procreación, y si bien esto puede ser criticado por las actuales tendencias y reconocimiento a los derechos humanos, atiende a una realidad jurídica actual en México, pues en el país no se ha reconocido de manera uniforme este derecho.

El Estado mexicano atraviesa por un momento importante de exigencia y búsqueda de reconocimiento de los derechos humanos, que en este caso, para

⁷¹DUHALT MONTERO Sara, Derecho de familia en -TREVIÑO PIZARRO Maria Claudia, Derecho Familiar, Primera edición, IURE editores, México, 2017.

⁷²GARFIAS GALINDO Ignacio, Derecho civil. primer curso, en -TREVIÑO PIZARRO Maria Claudia, Derecho Familiar, Primera edición, IURE editores, México, 2017

⁷³Código Civil para el Distrito Federal, Artículo 146, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-0bd3121a0334f53844d2fe92b52fb5a2.pdf> , consultado en agosto de 2021.

el derecho familiar busca que se regule el derecho a las personas del mismo sexo que desean unirse en matrimonio, y si bien hoy en día existen entidades como la Ciudad de México en el cual se reconoce este derecho, la realidad de muchos otros Estados no es la misma puesto que en México sólo 21 de los 32 Estados de la República han legalizado el matrimonio igualitario.

Doctrinariamente en México aún se consideran las relaciones entre hombre y mujer, así como el fin de la procreación porque tanto la legislación de algunos Estados como el Código Civil federal aún lo reconocen de esta manera, esto ya que, muchas veces atienden a lo que los Estados a través del pueblo y/o sus legisladores establecen mediante sus usos, costumbres y pensamientos, sin embargo los derechos humanos están por encima de la voluntad de cualquier persona y eventualmente estos derechos se reflejarán positivizados en las leyes a nivel nacional.

Por otro lado, la Ciudad de México fue una entidad innovadora y pilar en el reconocimiento de este derecho puesto que fue el primer Estado de la República en reconocerlo en diciembre de 2009, de un texto que mencionaba:

“Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.”, al texto actual que menciona:

“Artículo 146. Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

2.3 Naturaleza jurídica.

Como todas las figuras jurídicas relativas al derecho familiar, el matrimonio es una institución de orden público e interés social. “Por institución entendemos que es un conjunto de normas de igual naturaleza que regula un todo orgánico y que persigue una misma finalidad.”⁷⁴ Sin embargo es más que eso y resulta difícil de determinarlo ya que no existe una doctrina uniforme que la determine.

Entre las clasificaciones del matrimonio encontramos algunas teorías del matrimonio como;

- Un contrato. Esta teoría se basa en la existencia y el cumplimiento en cada uno de los requisitos esenciales y elementos de validez tal como lo son la voluntad bilateral de contraer matrimonio, la existencia del objeto, la capacidad de los contrayentes, la ausencia de vicios y la formalidad que establece la ley en este caso para celebrarlo ante el oficial del registro civil.⁷⁵

⁷⁴ DE LA MATA PIZAÑA, Felipe, et al, Al Derecho Familiar y sus reformas más recientes en la legislación del Distrito Federal, Cuarta edición , Porrúa, México, 2008, pág 111.

⁷⁵TREVIÑO PIZARRO María Claudia, Derecho de Familia, Op Cit, pág 60.

- Un contrato de adhesión. Esta tesis sostiene que por el contrario el matrimonio no es un contrato ordinario ya que los contrayentes no son libres de establecer las obligaciones y derechos que derivan de este, estas están establecidas en la ley y de ser voluntad de contraer matrimonio los contrayentes deberán sujetarse a estas.⁷⁶ Resulta importante señalar que las teorías relativas al matrimonio como contrato son las que menor soporte resultan tener entre los tratadistas.
- Un Acto Jurídico. A pesar de la discrepancia entre doctrinarios en relación a la naturaleza jurídica del matrimonio, si existe una uniformidad al establecerlo como un acto jurídico. Esto es así puesto que al celebrarlo se manifiesta la voluntad de producir consecuencias jurídicas. Sin embargo si se parte de esta idea es donde surge la discrepancia del acto jurídico, puesto que unos lo establecen como un acto mixto y otros como bilateral.
- Un acto jurídico mixto. Rojina Villegas establece al matrimonio como un acto mixto debido a que se constituye no solo por el consentimiento de los contrayentes si no también remarca el papel importante en la intervención del oficial del registro civil para poder llevarlo a cabo y que este sea válido⁷⁷.
- Una institución. Tratadistas como Juliene Bonecase afirman que el matrimonio "...es una institución porque está regulado por un conjunto de

⁷⁶ TREVIÑO PIZARRO Maria Claudia, Derecho de Familia, Op Cit, pág 60.

⁷⁷Cfr. ROJINA VILLEGAS Rafael, Derecho civil mexicano, Quinta edición, Porrúa, México, 1986, pág 220.

reglas de derecho, esencialmente imperativas cuyo objeto es dar la unión y por lo mismo a la familia, una organización social y moral, que a la vez corresponde a las aspiraciones del momento y a la naturaleza permanente del hombre...”⁷⁸

- Un estado jurídico. Para los tratadistas que contemplan esta teoría esto constituye una situación jurídica permanente que rige la vida de los esposos y origina consecuencias de derecho. “El matrimonio es un estado de derecho porque tiene como origen un acto jurídico, a diferencia del concubinato que se presenta como un simple estado de hecho.”⁷⁹

De las consideraciones anteriores se puede afirmar que, en principio, el matrimonio es tanto una institución como un acto jurídico; así bien, se puede advertir, que el no considerarlo como otra figura jurídica, no descarta que lo pudiese ser, sin embargo, es una tarea complicada aceptar esta clasificación y deberían existir aún más elementos que permitan clarificar y unificar una teoría relativa a la naturaleza del matrimonio.

2.4 Requisitos para contraerlo.

La legislación civil para el Distrito Federal señala que:

“Artículo 146. El matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda

⁷⁸ TREVIÑO PIZARRO Maria Claudia, Derecho de Familia, Op Cit, pág 60.

⁷⁹Idem

mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

Artículo 147. Serán nulos los pactos que hagan los contrayentes, en contravención a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 148. Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes hayan cumplido 18 años de edad.”⁸⁰

De lo anterior se puede derivar que los requisitos para contraer matrimonio en la Ciudad de México son:

- Celebrarse ante el “juez” del registro civil. Si bien el matrimonio requiere de la plena disposición y voluntad de contraerlo por cada una de las partes, este requiere un requisito específico de solemnidad el cual consiste en manifestar y realizar el acto ante una autoridad administrativa de la Ciudad de México, en este caso ante el Registro Civil. De no hacerlo de esta manera el Estado Mexicano y para efectos legales, el acto que supuestamente se ha realizado no existirá ni producirá efectos jurídicos.
- Tener la edad mínima de 18 años. La edad mínima para contraer matrimonio que se establece es de 18 años, y resulta de importancia señalar puesto que no fue así sino hasta la reforma del Código Civil de 2016 en la cual se

⁸⁰Código Civil para el Distrito Federal, Artículo 146-148, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-0bd3121a0334f53844d2fe92b52fb5a2.pdf> , consultado en agosto de 2021.

estableció este requisito. Anteriormente el Código Civil para del Distrito Federal establecía que:

“Artículo 148.- Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento del padre o la madre o en su defecto el tutor; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

En caso de que la contrayente se encuentre en estado de gravidez, y así lo acredite a través del certificado médico respectivo el Juez del Registro Civil, a petición del padre o la madre podrá dispensar el requisito a que se refiere el párrafo anterior, pero en ningún caso podrá ser otorgada dicha dispensa a menores de 14 años”.⁸¹

De este texto se señala que, si bien ya se establecía como requisito el tener la mayoría de edad, existía la posibilidad de contraer matrimonio cuando se era menor de edad si existía una dispensa, es decir, una autorización por quien ejerciera la patria potestad sobre ellos, y si esta no se otorgaba, existía la

⁸¹Código Civil para el Distrito Federal del año 2015, Artículo 148, http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2015/CODIGO_CIVIL_05_02_2015.pdf, consultado en agosto de 2021.

posibilidad de que un juez de lo familiar lo hiciera. Si la mujer se encontraba embarazada no era necesario solicitar dispensa para contraer matrimonio.

De la celebración del matrimonio entre persona o personas menores de edad derivaba el derecho a la emancipación.

La emancipación conforme a la Real Academia de la lengua española se define como el acto de liberarse de la patria potestad, tutela o de la servidumbre. Salir de la sujeción en que se estaba.⁸² El objetivo de la emancipación es el de disminuir la incapacidad de ejercicio que por regla general tiene el menor de edad, para que se pueda ejercer determinados derechos y obligaciones actuando por derecho propio.⁸³

Es entonces así que, la emancipación en el entonces Distrito Federal era un derecho derivado del matrimonio infantil, en el cual el Estado les otorgaba capacidad jurídica antes de cumplir con la mayoría de edad. Aquel que fuese emancipado, no podía recaer dentro de la patria potestad nuevamente.

Afortunadamente, con la reforma al Código Civil en la cual establece como requisito mínimo tener 18 años y extingue la posibilidad del matrimonio infantil, de manera automática extinguió también la posibilidad de ejercer la emancipación, pues esta solo se obtenía del matrimonio. Entre las principales y muy acetadas razones de la reforma para erradicar el matrimonio infantil fue: la

⁸² Cfr. ADAME LOPEZ, Angel Gilberto et al, Homenaje a Miguel Angel Zamora y Valencia, Primera edición, Facultad de Derecho UNAM, México, 2017, pág.49.

⁸³ Idem.

búsqueda de erradicar la violencia, garantizar derecho a una niñez digna, estabilidad y madurez en la familia, entre otros.

2.5 Impedimentos para contraer matrimonio.

“La palabra impedimento deriva del latín *impedimentum*, que significa obstáculo o estorbo para una cosa o cualquiera de las circunstancias que hace ilícito o nulo el matrimonio”.⁸⁴

De estos supuestos, los cuales impiden que dos personas contraigan matrimonio civil en la Ciudad de México, el Código Civil contempla en su artículo 156 entre ellas:

- La falta de edad requerida por la ley. Que como se ha señalado, en la Ciudad de México es de por lo menos 18 años.
- El parentesco por consanguinidad, parentesco en línea colateral igual, colateral desigual, este último puede ser dispensable. Este impedimento refiere a la imposibilidad de contraer nupcias con personas con las cuales se tiene una relación familiar como, por ejemplo; padre, madre, hijos, primos, etc.
- El parentesco de afinidad en línea recta sin limitación alguna. Ejemplo suegros, abuelos, hijos de la pareja, etc.

⁸⁴ GÜITRÓN FUENTEVILLA Julián, Derecho Familiar en Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho, primera edición, Porrúa, México, Tomo VII, 2018, pág. 666

- Atentado en contra de la vida de la pareja para contraer matrimonio. La ley, por un lado, sanciona a la persona que atenta en contra de la otra con la imposibilidad de contraer matrimonio, por otro lado, vela y procura por aquella persona afectada, se impide el matrimonio para así también evitar problemas futuros como lo pudiese ser la violencia familiar.
- La violencia física o moral para celebrar el matrimonio.
- La impotencia es incurable para la cúpula. Impedimento dispensable. Este impedimento tiene como premisa el tomar en cuenta cuán relevante puede ser no solo la afectividad, sino también la sexualidad en un matrimonio. Este requisito podría mostrarse un tanto discriminatorio y autoritario pues bien es más un problema que debería depender de cada una de las partes, sin embargo, al ser un impedimento dispensable y ser una condición común entre los hombres se le resta importancia como impedimento. Bien esta condición podría establecerse en la ley como un aviso obligatorio para la pareja contrayente mas no así impedir el matrimonio.
- Padecer una enfermedad crónica e incurable, contagiosa o hereditaria. Impedimento dispensable. A diferencia del impedimento anterior, este es muy relevante puesto que, al padecer estas condiciones, existe la posibilidad de afectar la salud e integridad del otro, es por esto que este es bien clasificado como un impedimento. Sin embargo, la ley de manera muy adecuada también privilegia la voluntad de las partes para, si aun así desean realizarlo puedan hacerlo. De realizarlo de esta manera los

contrayentes deben acreditar estar asesorados y orientados por un médico, así como manifestar fehacientemente su voluntad.

- Las personas mayores de edad que se encuentren bajo alguno de los supuestos de incapacidad. Esta es una disposición que si bien aparentemente para el legislador es una buena intención, es una clara violación a los derechos humanos puesto que, vulnera el principio del libre desarrollo de la personalidad, en los hechos, si bien las personas clasificadas como incapaces no contraen matrimonio puesto que la ley se los impide, si establecen relaciones de facto como lo es el concubinato y es de esta manera como también adquieren derechos y obligaciones relativas a la familia, sin mencionar que en muchas de las ocasiones derivado de estas relaciones, procrean hijos para al final siempre realizar lo que en realidad es voluntad para ellos, solo que en estos casos es la misma ley un impedimento para su libre desarrollo personal. Este impedimento al matrimonio debiese ser declarado como inconstitucional.
- La relación de adoptante y adoptado.

La dispensa en relación a los impedimentos para contraer matrimonio refiere a que a pesar de ser impedimentos que la ley establece, existe la posibilidad de otorgar el consentimiento o de “perdonarlos” y de esta manera estos dejan de serlo y permiten a los contrayentes estar en aptitud de celebrar el matrimonio.

2.6 Efectos jurídicos que produce

Al hablar de los efectos del matrimonio se refieren a los derechos y las obligaciones que nacen del mismo.⁸⁵ Como principal y más importante principio de igualdad, se establece en el Código Civil en el artículo 164 que señala que: “...los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económico”

A partir de esta consideración, la legislación civil local establece que las principales obligaciones derivadas del matrimonio son:

- Contribuir a los fines del matrimonio.

- Ayuda mutua.

- Fidelidad y respeto mutuo.

- Socorro mutuamente.

- Contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, su alimentación y la de los hijos. La ley contempla al trabajo del hogar o del cuidado de los hijos como contribución económica.

- Obligación de vivir juntos, el cohabitar juntos y establecer un domicilio conyugal. En este ambos disfrutan de autoridad y consideraciones iguales.

⁸⁵ Cfr. PÉREZ CONTRERAS Marí: de Monserrat, Derecho de familia y sucesiones, Op Cit. pág 38.

- Debito Carnal.
- Establecer un régimen patrimonial, así como capitulaciones matrimoniales que regulen lo relativo a los bienes de cada uno.
- Obligación de respeto y cuidado a los bienes ya sea que estén casados por el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes.

Así bien, entre los derechos que gozan los integrantes de un matrimonio de acuerdo con el código civil local, se encuentran:

- Derecho a acceder a la sucesión legítima.
- Derecho a elegir de manera libre e informada el número y espaciamiento de sus hijos.
- Derecho a elegir de manera conjunta la educación, formación y administración de los bienes de los hijos.
- Derecho de administrar, contratar o disponer de los bienes propios sin necesidad de autorización del otro cónyuge.
- Derecho al débito carnal, este derecho-deber se considera tan importante para el matrimonio que, en la antigüedad el no cumplir con esto, se establecía como una de las causales para solicitar el divorcio necesario regulado anteriormente en el Código Civil hasta el año 2008.

2.7 Regímenes patrimoniales

De acuerdo con María de Monserrat Pérez Contreras, el régimen patrimonial o económica del matrimonio se define como “...el sistema de normas jurídicas a través del cual se regula la relación económica y/o de administración y propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio, ya sea entre los cónyuges o de éstos frente a terceros”.⁸⁶

Al contraer matrimonio, una de las principales consideraciones que se realizan por consenso de las partes, es el que pasará con los bienes de cada uno, la manera en la cual serán administrados estos durante el matrimonio, si deciden estos preservar cada uno individualmente los bienes de su propiedad, o si bien por el contrario deciden crear un patrimonio en conjunto. Es por esto que, al celebrarse matrimonio civil se debe optar por algún régimen patrimonial.

Sea el régimen patrimonial por el que se convenga regir el matrimonio, estos se guiarán por lo que establezcan las capitulaciones matrimoniales.

Las capitulaciones matrimoniales son el acuerdo de voluntad entre los contrayentes en el cual se establecen, modifican o sustituyen las cuestiones relativas al patrimonio del matrimonio, estas pueden celebrarse antes o durante el matrimonio.

⁸⁶ PEREZ CONTRERAS María de Monserrat, Derecho de familia y sucesiones, Op.Cit., pág. 43.

El Código Civil para el Distrito Federal define a las capitulaciones matrimoniales en su artículo 179 como:

“Pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo pacto en contrario.”⁸⁷

En la Ciudad de México de acuerdo con el Código Civil existen dos regímenes patrimoniales, mismos que se analizarán en la siguiente tabla⁸⁸:

Régimen patrimonial	Características
Sociedad Conyugal	<ul style="list-style-type: none">• Los bienes adquiridos durante el matrimonio forman parte de la sociedad conyugal.• Existencia de un patrimonio común.• Los cónyuges son copropietarios de los bienes.• La administración de los bienes recae en ambos cónyuges.• Aquello que no estuviese contemplado en las capitulaciones seguirá las reglas generales de la

⁸⁷ Código Civil para el Distrito Federal, Artículo 146, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-0bd3121a0334f53844d2fe92b52fb5a2.pdf> , consultado en agosto de 2021.

⁸⁸ Tabla elaborada por el autor de la tesis, con fundamento en el Código Civil para el Distrito Federal, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf> consultado en septiembre de 2021.

	<p>sociedad conyugal establecidas en el Código Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Este régimen puede ser modificado o terminado durante el matrimonio por acuerdo de las partes o por determinación judicial.
<p>Separación de bienes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cada uno de los cónyuges es propietario y responsable de sus propios bienes antes, durante y después del matrimonio. • La separación de los bienes puede ser absoluta o parcial. Absoluta cuando los bienes de las partes están enlistados en las capitulaciones matrimoniales. Parcial cuando exista algún bien que no fue mencionado en las capitulaciones matrimoniales, este será parte de la sociedad conyugal. • Son propios de cada cónyuge los salarios, sueldos, gananciales y emolumentos.

Como tercer régimen patrimonial, no establecido en la ley, pero si considerado en la doctrina, se encuentra el régimen mixto. Este régimen patrimonial comprende la existencia de la separación de bienes, así como el de la sociedad conyugal en un matrimonio. A pesar de no estar contemplado en la ley como un tercer régimen patrimonial, el Código Civil, si establece su existencia a través de sus disposiciones en donde contempla la existencia de tanto una sociedad conyugal así como el de la separación de bienes para ciertos bienes.

Ejemplo. Las capitulaciones pueden regular la separación de bienes, pero el excluir algún bien, crea de este una sociedad conyugal. Por consenso de las partes, se establece en las capitulaciones ciertos bienes para la sociedad conyugal y ciertos para

separación de bienes.

2.8 Disolución del vínculo matrimonial y sus efectos

Existen diversas formas de disolver el vínculo matrimonial en la Ciudad de México, entre ellas; la voluntaria que se materializa en el divorcio, la que ocurre por circunstancia como lo es la muerte de alguno de los cónyuges, así como la que es una sanción como lo es la nulidad del matrimonio.

La palabra divorcio deriva del latín *divortium* que a su vez viene de *divertere*, que significa irse cada uno por su lado, separarse⁸⁹, por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha definido como: “La disolución del vínculo matrimonial, decretada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en virtud de la cual se da por terminada la vida en común de los cónyuges y algunos de los derechos y obligatoriamente derivados de aquel, quedando estos en aptitud legal de contraer un nuevo matrimonio”.⁹⁰

El divorcio es entonces la principal forma de disolución del vínculo matrimonial por la cual, voluntariamente una o ambas partes del matrimonio deciden no continuar con una vida en compañía, la declaratoria de divorcio deber ser emitida por una autoridad competente que puede ser de carácter jurisdiccional a través de la emisión de una sentencia por parte de un juez, o bien por una autoridad

⁸⁹ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julian, Derecho Familiar, Op.Cit, pág 709.

⁹⁰ Idem.

administrativa como lo es el registro civil, y esta declaratoria los deja en aptitud de contraer nuevas nupcias.

En la Ciudad de México existen dos tipos de divorcio, mismos que se analizan en la siguiente tabla:⁹¹

Divorcio Incausado	Divorcio Administrativo
Principales características	Principales características
<ul style="list-style-type: none"> • Puede ser promovido por una o ambas partes. • No es necesario expresar la causa por la cual se desea divorciar. • Procedimiento judicial, es decir de tramitación ante tribunales. • Debe realizarse solicitud de divorcio que cumpla con los requisitos de una demanda, así como una propuesta de convenio que regule las cuestiones relativas al divorcio como lo son: los alimentos, el régimen de visitas, la patria potestad de los hijos, etc. • Fundamento artículos 266 y 267 del Código Civil Distrito 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe manifestarse la voluntad de ambos cónyuges. • La mujer no debe estar embarazada. • No deben tener hijos en común o estos deben ser mayores de edad. • Procedimiento administrativo, tramitado ante el registro civil. • Se levanta un acta y se realiza una anotación ante acta de matrimonio. • Fundamento artículo 272 del Código Civil Distrito Federal.

⁹¹ Tabla elaborada por el autor de la tesis, con fundamento en el Código Civil para el Distrito Federal, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf> consultado en septiembre de 2021.

Federal.	
----------	--

En cualquier tipo de divorcio, el procedimiento será interrumpido en el caso de que los cónyuges se reconcilien y lo expresen ante el juez de lo familiar.

Anteriormente y hasta el año 2008 en el Distrito Federal, el divorcio judicial se clasificaba como voluntario el cual, era aquel que se promovía en consenso de las partes, y el necesario que era aquel que se reclamaba por una de las partes, pero con la particularidad que debía de acreditarse una o más de las causales que el Código Civil contemplaba, entre ellas se encontraban:⁹²

- El adulterio de uno de los cónyuges.
- Si nacía un hijo concebido antes del matrimonio con persona distinta al cónyuge.
- La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro.
- Incitación o violencia para cometer algún delito.

⁹² Código Civil para el Distrito Federal del año 2007, Artículo 267. [https://paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/ccdfn\(17enero2007\).pdf](https://paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/ccdfn(17enero2007).pdf), consultado en septiembre 2021.

- Padecer una enfermedad incurable, contagiosa o hereditaria, así como la impotencia para la cópula.
- Padecer trastorno mental.
- Separación de los cónyuges por más de un año.
- Haber cometido delito doloso en contra del cónyuge.
- Alcoholismo o hábito de juego.
- Violencia familiar.
- Uso no terapéutico de sustancias ilícitas.
- Impedir que el cónyuge desempeñe una actividad.

Este hecho derivó en que el divorcio fuese una opción no tan viable a la terminación de una relación puesto que, además de tener que acreditar alguna causal para poder obtener una sentencia favorable, los procesos judiciales eran lentos y tortuosos no solo para los cónyuges sino también para la familia, pues mientras no se decretara el divorcio o alguna medida provisional, se mantenían las obligaciones y deberes relativos al matrimonio tales como deber de cuidado, fidelidad, débito carnal, etc.

Muy acertadamente la asamblea legislativa del Distrito Federal en el año 2008 reformó en el Código Civil lo relativo a el divorcio y extinguió las causales para conceder el divorcio, así como en 2018 se eliminó el periodo mínimo de un año que se requería para solicitarlo, y fue de esta manera como el divorcio judicial

pasó de ser un juicio a, hoy en día, convertirse en un procedimiento judicial y de ser una demanda de divorcio a solo una solicitud puesto que sin importar las circunstancias ni el tiempo del matrimonio, el juez tiene el deber de decretar el divorcio por la simple manifestación de la voluntad de alguno de los cónyuges.

No existe defensa u oposición alguna que pueda ser formulada por el cónyuge contrario por la cual no se decrete el divorcio.

Este hecho también ha derivado que algunas personas puedan optar en contraer matrimonio con otra persona a fin de incrementar su patrimonio y disminuir el de la otra persona. Tal es el caso de una persona "A" que sin contar con patrimonio considerablemente significativo contrae matrimonio de manera interesada con otra persona "B", la cual sí cuenta con un amplio patrimonio y lo hacen bajo el régimen de sociedad conyugal, esta persona "A" tiempo después solicita el divorcio con el fin de obtener beneficio pecuniario y hacerse de la parte alícuota del patrimonio establecido en las capitulaciones matrimoniales. "B" no tendría posibilidad de alegar en ese momento la afectación que se le desea causar, ni importaría para el caso, puesto que para la actual ley y para el juzgador basta la manifestación de la voluntad de uno de los contrayentes. Si bien sí podría alegar el daño moral que se le ha producido, sin embargo, esto sería en un juicio distinto, tardado, ante tribunales distintos y sin la certeza de que se le resuelva a su favor. En este sentido, existe la necesidad de legislar a fin de evitar este tipo de prácticas abusivas, sin embargo, es una tarea compleja puesto que se debe buscar con detenimiento el mecanismo adecuado el cual evite y/o sancione el detrimento patrimonial doloso hacia una persona, pero sin coartar su derecho al

libre desarrollo de la personalidad, así que como que vele en todo momento por los demás derechos humanos de las partes.

Hoy en día, el divorcio es un procedimiento legal más sencillo, de fácil acceso y rápido para todas las personas, se argumenta que gracias a las actuales reformas este es una salida fácil a la destrucción o desintegración de la familia, sin embargo, esto no es del todo cierto puesto que el hecho que el divorcio sea hoy en día accesible y fácil para todos atienden a los principios colectivos del derecho familiar como lo son: el orden público, interés social y el del interés superior del menor, así como al principio personal del libre desarrollo de la personalidad, sin embargo, el Estado mexicano debe implementar medidas para que en caso de existir problemas en el matrimonio, brinde las herramientas pertinentes tales como talleres, pláticas, atención psicología en pareja, entre otros, que tengan como fin resolver las causas por las cuales se desea poner fin al matrimonio, ayuden a las partes a resolver sus conflictos y procurar que se conserve la familia, y de no ser posible esto, otorgar un fácil acceso a el divorcio.

Es decir, el Estado mexicano debería velar más por la conservación de la familia y de no ser posible, brindar un fácil acceso al divorcio.



La muerte de una persona representa la forma de disolución del vínculo matrimonial relativo a la circunstancialidad. En el ámbito jurídico el fallecimiento representa el fin de la personalidad jurídica de una persona. En el caso del fallecimiento de uno de los cónyuges, este hecho modifica el estado civil de la persona superviviente y adquiere la aptitud de contraer nuevas nupcias.

⁹³ Acta de matrimonio con anotación marginal relativo al divorcio expedida y Acta de divorcio administrativo.

Por otro lado, la nulidad de acuerdo con Pérez Contreras se define como “...la declaración general de ineficacia, que tiene como consecuencia que una norma o acto jurídico jurisdiccional deje de producir efectos.”⁹⁴

Relativo a la nulidad del matrimonio Treviño Pizarro la identifica como “...la invalidación del acto desde su celebración; de esta manera los contrayentes se tendrán como si nunca hubieran estado casados”, así como el “Acto de autoridad jurisdiccional competente por el que en vida de los cónyuges se disuelve un vínculo matrimonial no válido por alguna de las causales previstas en ley.”⁹⁵

La nulidad del vínculo matrimonial es entonces la sanción por parte de la autoridad jurisdiccional a aquel matrimonio que se encuentre en alguno de los supuestos de ley, esta sanción tiene como principal efecto disolver el vínculo matrimonial.

Entre las principales características de la nulidad se encuentran: el matrimonio se presume válido hasta no ser declarado en contrario, la declaración de nulidad debe de ser emitida una autoridad jurisdiccional a través de una sentencia, existe nulidad de matrimonio cuando se celebra existiendo una prohibición que la ley establezca.

⁹⁴ PEREZ CONTRERAS Maria de Monserrat, Derecho de familia y sucesiones, Op, cit, pág, 57.

⁹⁵ TREVIÑO PIZARRO Maria Claudia, Derecho Familiar, Op, Cit, pág 100.

El Código Civil señala que serán causas nulidad del matrimonio las siguientes⁹⁶:

- Contraer un nuevo matrimonio al momento de aun estar vigente un matrimonio en el que se sea parte.
- El error acerca de la persona con quien se contrae el matrimonio, es decir, cuando una persona contrae matrimonio con distinta a la que el cónyuge deseó hacerlo.
- Que el matrimonio se haya celebrado en contravención de los impedimentos para contraerlo como lo son: la falta de edad, el parentesco, la incapacidad, etcétera.
- Cuando el matrimonio se haya celebrado en ausencia de algún elemento de solemnidad tal como lo pudiese ser el no celebrarlo ante el oficial del registro civil, no haberse expedido acta de matrimonio entre otros.
- La violencia física y moral al otro cónyuge bajo ciertas causas como aquella que importe el peligro de perder la vida.

⁹⁶Código Civil para el Distrito Federal del año 2021, Artículo 235, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>, consultado en septiembre de 2021.

Capítulo 3. El Matrimonio en Québec.

A lo largo de este capítulo se abordará el estudio integral de la institución del matrimonio en la Provincia de Québec; Desde su constitución hasta su disolución, la aplicación de la ley federal o local determinado por el asunto del que se trate.

Se analizarán los requisitos mínimos establecidos por la ley para contraer matrimonio en la provincia, los efectos jurídicos que produce; tanto las obligaciones y derechos con los que se cuentan.

Así bien, se abordará quienes son las personas las cuales pueden officiar un matrimonio y la ley lo reconozca. Las reglas, procedimientos y tiempos que debe seguirse para que el matrimonio sea un acto válido.

Relativo al patrimonio, se analizará que es un patrimonio de familia, cuando se constituye y que bienes lo integra, así bien, cuáles son los regímenes matrimoniales que existen en Québec por los cuales un matrimonio puede optar, y en que consiste cada uno de ellos.

Por último, se abordará la disolución del vínculo matrimonial, ¿Cuántas maneras existen de disolver un matrimonio?, ¿Cuáles son estas? La principal; el divorcio, los motivos por los cuales se puede solicitar este, ante quien se solicita y cuál es su procedimiento. El papel del Estado Canadiense ante la ruptura del vínculo matrimonial y su búsqueda porque esta sea la última instancia a tomar.

3.1 El Matrimonio en Québec

En Canadá el matrimonio es regulado a nivel federal por la Ley del Matrimonio Civil “*Civil Marriage Act*”, la cual rige al acto matrimonial a nivel nacional, esta legislación consta de 15 artículos, los cuales establecen las reglas generales del matrimonio, sin embargo tanto los procedimientos como las cuestiones relativas al matrimonio que no se encuentran contenidas en dicho ordenamiento jurídico se regirán por la ley local, en el caso de Québec por el Código Civil así como el Código de Procedimientos Civiles de Québec.

De acuerdo con la Ley del Matrimonio Civil de Canadá, el matrimonio a nivel nacional se define como: “...la unión legítima de dos personas a la exclusión de toda otra persona.”⁹⁷

3.2 Requisitos para contraer matrimonio

Los requisitos para la celebración de un matrimonio en la Provincia de Québec están establecidos tanto en la Ley del Matrimonio Civil como en el Código Civil de Québec, y entre ellos se encuentran:

- La edad requerida. En Québec la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años, sin embargo, la Ley Federal del Matrimonio Civil establece como edad mínima a nivel nacional el tener por lo menos 16 años. Para qué exista la posibilidad de que una persona menor de 18 años, pero

⁹⁷ Ley del Matrimonio Civil, *The Civil Marriage Act* , Artículo 2, <https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/C-31.5.pdf>, consultado en septiembre 2021.

mayor de 16 pueda casarse en la Provincia de Québec, debe solicitar a un tribunal competente la autorización para contraer matrimonio.⁹⁸

- Oficiarse ante persona o autoridad competente. La celebración del matrimonio en Québec debe realizarse ante aquella autoridad o persona que esté facultada. De acuerdo con el Código Civil de Québec entre ellos se encuentran⁹⁹:

1. Secretario o secretario adjunto del Tribunal Superior designado por el Ministro de Justicia.

2. Notario autorizado.¹⁰⁰

3. Cualquier otra persona designada por el Ministro de Justicia incluidos los alcaldes, miembros de concejos municipales y funcionarios municipales.

4. Ministro de culto autorizado.

- Consentimiento. De acuerdo con la Ley Federal del Matrimonio Civil, la celebración del matrimonio debe de ser mediante el consentimiento libre e ilustrado de dos personas para ser cónyuges. El consentimiento también

⁹⁸ Cfr. SALEHI, MONA, Guide complet sur le mariage civil au Québec, Édition 2020, Québec, Canadá 2020, pag, 9. <https://monasalehinotaire.com/wp-content/uploads/2020/03/Guide-complet-mariage-civil-Québec.pdf> consultado en septiembre 2021.

⁹⁹ Cfr, Código Civil de Québec, *Civil Code of Québec* , Artículo 366, <http://legisQuébec.gouv.qc.ca/fr/pdf/cs/CCQ-1991.pdf> , consultado en septiembre de 2021.

¹⁰⁰ A partir del año 2002 en Canadá los notarios están facultados por la ley para la celebración de matrimonios civiles.

debe ser libre de amenaza o violencia alguna y con el entendimiento suficiente de las consecuencias jurídicas del matrimonio.

- Forma. Debe cumplir con las exigencias de la ley, entre ellas el de realizar el matrimonio de manera libre, bajo personal autorizado para celebrarlo y en presencia de dos testigos.
- Los cónyuges no deben ser parientes cercanos. Aquellas personas que tengan un parentesco cercano no pueden contraer matrimonio.
- Toda persona que haya contraído matrimonio con anterioridad, deberá presentar documentación necesaria para comprobar que el matrimonio haya sido declarado extinto por divorcio, muerte o nulidad.

3.3 Procedimiento para contraer matrimonio en Québec

El procedimiento que se sigue cuando dos personas optan por contraer matrimonio en Québec cuenta con plazos y reglas específicas que se establecen el Código Civil de Québec, y es el siguiente:¹⁰¹

1. Las personas que deseen contraer matrimonio deberán cumplir con los requisitos de ley como lo son: la edad, la forma, entre otros.

¹⁰¹ Cfr. Código Civil de Québec, *Civil Code of Québec*, Artículo 366, <http://legisQuébec.gouv.qc.ca/fr/pdf/cs/CCQ-1991.pdf>, consultado en septiembre de 2021. Cfr. SALEHI, MONA, *Guide complet sur le mariage civil au Québec*, Édition 2020, Québec, Canadá 2020, pag, 9. <https://monasalehinotaire.com/wp-content/uploads/2020/03/Guide-complet-mariage-civil-Québec.pdf>. consultado en septiembre de 2021.

2. Deben optar libremente por una persona autorizada que pueda oficiar el matrimonio como lo podría ser un notario, la Corte, un ministro de culto autorizado, etc.
3. Acudir las dos personas que desean casarse ante la persona que celebrará el matrimonio y manifestar la voluntad de realizar el acto, presentar la documentación correspondiente, así como con los testigos.
4. La persona que celebrará el matrimonio debe realizar una publicación de un aviso del matrimonio ante el registrador del estado civil y 20 días posteriores a la realización esta publicación es cuando puede llevarse a cabo el matrimonio, de no suceder así dentro de los 20 días y 3 meses posteriores a la publicación, se debe realizar una nueva publicación.
5. El día de la celebración del matrimonio la persona que lo celebra debe cerciorarse de la identidad de los contrayentes, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.
6. El oficiante debe leer a los contrayentes en presencia de los testigos cinco artículos del Código Civil con la finalidad de hacerlos conocedores de sus deberes y derechos durante el matrimonio, este mismo pregunta a cada uno de los contrayentes si es su voluntad tomar al otro como cónyuge, y de ser afirmativo, los declarará unidos por el matrimonio. El oficiante entregará a las partes una copia de la declaración de matrimonio la cual servirá de prueba temporal del matrimonio.

7. Posterior a la celebración del matrimonio, el oficiante debe redactar la declaración de matrimonio la cual debe ser enviada al registrador del estado civil dentro de los 30 días posteriores a la celebración del acto.
8. A partir de la recepción de la declaración, se realizará la inscripción del matrimonio en el registro del estado civil, este registro puede tardar de tres a seis semanas.
9. Se expide el certificado de matrimonio.

De acuerdo con el Código Civil de Québec, el único medio para demostrar el vínculo jurídico es el certificado de matrimonio, salvo que la ley prevea otro medio de prueba.

Québec

Certificat de mariage

N° de document

Nom de l'époux	Prénom(s) de l'époux	Sexe
Nom de l'épouse	Prénom(s) de l'épouse	Sexe
Date du mariage	Lieu du mariage	
Numéro d'inscription	Date de délivrance	

Certifié conforme

Directeur de l'état civil
Reno Bernier
Reno Bernier

Les renseignements reproduits dans ce document sont conformes à ceux inscrits au registre de l'état civil que nous détenons.
Ce certificat n'est pas valide s'il est modifié ou plastifié.
Pour vous assurer de l'authenticité de ce document, veuillez vérifier les éléments de sécurité décrits au verso.

Certificado de matrimonio de la provincia de Québec, Canadá. ⁹⁴

3.4 Efectos jurídicos que produce

Como se señala anteriormente, cuando se habla de efectos jurídicos se hace referencia de aquellos derechos y obligaciones que derivan del matrimonio. Estos efectos jurídicos se establecen bajo el principio general de igualdad, tanto en los derechos como en las obligaciones para ambas partes. El Código Civil de Québec establece como principales obligaciones:¹⁰³

- Deber de respeto, lealtad, ayuda y asistencia mutua.
- Obligación de vivir juntos.
- Realizar vida en común.
- Contribuir a los gastos de la familia de acuerdo con sus posibilidades, la actividad en el hogar se contempla como contribución.

Entre los derechos se encuentran:¹⁰⁴

- Derecho a conservar su nombre y apellido, así como ejercer los derechos a nombre suyo.
- En conjunto establecer la dirección moral y material de la familia, así como ejercer la patria potestad.

¹⁰² Salehi, Mona, *Commander un Certificat ou un acte de mariage?*, <https://monasalehinotaire.com/fr/comment-commander-son-certificat-de-mariage/>, consultado en septiembre de 2021.

¹⁰³Cfr. Código Civil de Québec, *Civil Code of Québec*, Artículos 391-400, <http://legisQuébec.gouv.qc.ca/fr/pdf/cs/CCQ-1991.pdf> consultado en septiembre de 2021.

¹⁰⁴ Idem.

- Establecimiento del patrimonio familiar.
- Establecer en acuerdo mutuo el lugar de residencia familiar.

3.5 Patrimonio de familia

El patrimonio de familia es un conjunto de bienes el cual tiene como objetivo el proteger a la familia y procurar el cumplimiento de los fines de la misma a través de proveerles bienes para que sean utilizados y disfrutados por los miembros de la familia, sin importar cuál de los cónyuges ostente la propiedad del bien. Este se constituye en el momento en el cual dos personas contraen matrimonio en la provincia de Québec. El patrimonio de familia es exclusivo para el uso de la familia e independiente a el régimen matrimonial el cual rija a la relación matrimonial.

El patrimonio familiar se compone de 4 partes:

- La residencia familiar o los derechos que confieren su uso. Para que un inmueble pueda ser considerado patrimonio de familia debe ser utilizado por los miembros de la familia.
- Los muebles que se destinan al uso doméstico y son utilizados por los miembros de la familia.
- Vehículos automotores que son utilizados para viajes familiares.
- Planes de pensiones. En estos son incluidos el dinero, derechos acumulados del plan de jubilación, etc.

Aquellos bienes que la ley considera propios de cada cónyuge quedan son excluidos del patrimonio de familia, como lo son:

- Los bienes adquiridos por donación y herencia antes o durante el matrimonio.
- Las cuentas bancarias
- La empresa o negocio de cada uno de los cónyuges.

En caso de separación, el valor en conjunto del patrimonio de familia, menos las deudas por concepto de los mismos bienes que se tengan, se dividirá en partes iguales entre cada uno de los cónyuges, es decir cincuenta por ciento cada uno.

3.6 Regímenes matrimoniales

Cuando una pareja manifiesta su deseo de contraer matrimonio en Québec, uno de los aspectos importantes que debe considerar es el de elegir bajo qué régimen matrimonial desea casarse. Un régimen matrimonial establece las reglas para administrar los bienes y las deudas de un matrimonio.

En la provincia de Québec existen 3 regímenes matrimoniales, dos de ellos voluntarios: la separación de bienes y la comunidad de bienes, y uno legal: la sociedad de adquisiciones.

El Código Civil de Québec manifiesta que cuando dos personas desean contraer matrimonio estos deben optar en consenso por uno de los regímenes matrimoniales voluntarios y esto debe materializarse por la celebración de un contrato matrimonial formalizado ante notario, cuando no se realiza un contrato

matrimonial la ley establece que el matrimonio se regulará por el régimen legal de sociedad de adquisiciones.

El régimen matrimonial puede ser cambiado durante el matrimonio por voluntad de las partes mediante la realización de un nuevo contrato de matrimonio ante un notario.

Un contrato matrimonial es el documento legal que permite elegir un régimen matrimonial diferente al legal, se trata de un contrato o convenio que celebran los cónyuges en donde se establecen derechos y responsabilidades relativas al matrimonio, específicamente a sus bienes¹⁰⁵, así como la posibilidad de establecer disposiciones en caso de muerte, sin embargo estos en beneficio únicamente para los miembros de la familia. Este contrato de matrimonio puede realizarse antes de contraer matrimonio sin embargo inicia su vigencia el día que se celebra el acto.

A continuación, se presenta una tabla donde analizan los 3 tipos de regímenes matrimoniales:¹⁰⁶

¹⁰⁵ Cfr. SALEHI, MONA, Guide complet sur le mariage civil au Québec, Édition 2020, Québec, Canadá 2020, pag, 19. <https://monasalehinotaire.com/wp-content/uploads/2020/03/Guide-complet-mariage-civil-Québec.pdf> consultado en septiembre 2021.

¹⁰⁶ Tabla elaborada por el autor de la tesis, con fundamento en el Código Civil de Québec.

Régimen matrimonial	Características
<p>Sociedad de adquisiciones <i>société d'acquêts.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen matrimonial predeterminado, aplica a todo aquel matrimonio que no haya elegido un régimen voluntario a través de contrato matrimonial. • Existen dos tipos de bienes: <ul style="list-style-type: none"> 1. Bienes adquiridos. Estos contemplan el producto de su trabajo adquirido durante el matrimonio, y los frutos o ingresos derivados de estos bienes. 2. Bienes propios de cada uno. Contempla los bienes de su propiedad, aquellos que se hayan obtenido por herencia o donación, las herramientas de trabajo, ropa, papeles, entre otros. • Cada uno de los cónyuges conserva la administración de sus bienes. • La propiedad adquirida se divide entre los cónyuges. • Todo bien que no sea considerado propio de cada uno por la ley será bien adquirido.
<p>Separación de bienes <i>séparation de biens.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cada cónyuge tiene la administración, goce y disposición de todos sus bienes. • Este régimen puede establecerse mediante contrato matrimonial formalizado ante notario o mediante resolución judicial. • Cada cónyuge es responsable de sus deudas.

<p>Comunidad de bienes <i>communauté de biens.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen por defecto hasta 1970. • La propiedad en este régimen se divide en 3 partes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Propiedad comunitaria. Consiste en: los bienes muebles propiedad de los cónyuges en el momento del matrimonio, bienes adquiridos y pagados por los cónyuges durante el matrimonio, y los ingresos de la propiedad privada. 2. Propiedad privada de un cónyuge Bienes adquiridos antes del matrimonio, obsequios y/o legados. 3. Propiedad reservada del otro cónyuge. Contempla su salario, ahorros y cualquier propiedad que haya comprado con su salario. • Régimen matrimonial prácticamente en desuso.
--	--

3.7 Disolución del vínculo matrimonial y sus efectos

En la provincia de Québec existen diversas formas de que un matrimonio llegue a su fin. De acuerdo con la Ley del Matrimonio Civil de Canadá:

“2.3 Nadie puede contraer un nuevo matrimonio hasta que todos los matrimonios anteriores hayan sido disueltos por muerte o divorcio o declarados nulos por orden judicial.”¹⁰⁷

Así como el artículo 516 del Código Civil de Québec:

Artículo 516 “El matrimonio se disuelve por la muerte de los cónyuges o por divorcio.”¹⁰⁸

De lo anterior podemos interpretar que la ley canadiense establece tres formas de disolver el vínculo matrimonial en la provincia de Québec. La primera de ellas correspondiente a un hecho circunstancial y relativo a un ser humano como lo es la muerte de una persona. La segunda, el divorcio, un acto derivado de la voluntad de uno o ambos cónyuges con la finalidad de poner fin de manera legal a su relación. La última de ellas, la nulidad del matrimonio que corresponde a una sanción que establece el legislador local como consecuencia del incumplimiento de alguna disposición legal relativa al matrimonio.

El diccionario inglés Oxford define a la muerte como: “...el fin de la vida de una persona u organismo”¹⁰⁹. Por otro lado, de acuerdo con la Real Academia

¹⁰⁷ Ley del Matrimonio Civil, *The Civil Marriage Act* , Artículo 2.3, <https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/C-31.5.pdf> consultado en septiembre 2021.

¹⁰⁸ Código Civil de Québec, *Civil Code of Québec* , Artículo 516, <http://legisQuebec.gouv.qc.ca/fr/pdf/cs/CCQ-1991.pdf> consultado en septiembre 2021.

¹⁰⁹ Oxford Dictionary of English, 3rd edition, Oxford University Press, United Kingdom, 2015. Consultado en septiembre de 2021.

Española, la muerte se define como: “1. Cesación o término de la vida, 2. En el pensamiento tradicional, separación del cuerpo y el alma”¹¹⁰

La muerte representa aquella circunstancia de vida que por motivos ajenos o por voluntad, se pierde la vida, y con esto derivan circunstancias que modifican la situación legal de la persona o en caso de el matrimonio también la de su cónyuge.

Para declarar la muerte, un médico debe expedir a la brevedad del fallecimiento, un certificado de muerte en el cual se establezca el nombre, sexo, lugar, hora y fecha del fallecimiento, este certificado deberá de ser presentado posteriormente ante el registrador del estado civil con el fin de expedir una declaración de defunción, esta, además de los datos previamente mencionados contiene el nombre de los padres, el cónyuge, así como el o los motivos del fallecimiento.¹¹¹

El Código Civil de Québec contempla también, la ausencia, presunción y declaración de muerte como causas de muerte y como consecuencia la terminación del vínculo matrimonial.

El artículo 84 del Código Civil de Quebec define a ausente como: “...una persona que, mientras tenía su domicilio en Québec, dejó de comparecer allí, sin dar noticias de sí mismo y sin que se sepa si sigue vivo.”¹¹², el mismo ordenamiento señala que se presume la ausencia pero vivencia de una persona por un periodo

¹¹⁰ Muerte, Real Academia de la Lengua Española, <https://dle.rae.es/muerte>, consultado en septiembre de 2021.

¹¹¹Cft. Código Civil de Québec, *Civil Code of Québec* , Artículo122-126, <http://legisQuébec.gouv.qc.ca/fr/pdf/cs/CCQ-1991.pdf> consultado en septiembre de 2021.

¹¹²Ibidem. Artículo 84.

de siete años posterior a la ausencia, después de este período, cualquier persona interesada puede iniciar el juicio de declaratoria de muerte de la persona

Artículo 95: “Un juicio declaratorio de muerte produce los mismos efectos que la muerte.”¹¹³

El divorcio en Québec al igual que en el resto de Canadá es regido a nivel federal por la Ley del Divorcio “*Act of Divorce*”, así bien La Ley del Matrimonio Civil “*Civil Marriage Act*” regula el divorcio para aquellos casos en los cuales las personas de un matrimonio no sean residentes del país. El Código Civil de Québec establece disposiciones menores relativas al divorcio pues este remite a que el divorcio en Québec debe registrarse por la ley federal, sin embargo, este sí rige cuestiones que devienen del divorcio tales como la manutención de los hijos o cónyuge, la disolución del régimen matrimonial adoptado, la custodia y crianza de hijos, entre otros.

De acuerdo con el Departamento de Justicia de Canadá, “El divorcio es el proceso jurídico que una pareja casada debe utilizar para poner fin a su matrimonio.”¹¹⁴

Este medio de disolución del vínculo matrimonial es exclusivamente de carácter jurisdiccional, es decir, que debe llevarse mediante un juicio ante el tribunal

¹¹³Ibidem. Artículo 95.

¹¹⁴Fact sheet, Divorce, Department of Justice of Canadá, SNE, Canadá, pág. 1. <https://www.justice.gc.ca/eng/fl-df/pdf/fact4-fiches4.pdf> consultado en septiembre 2021.

competente del caso y solo mediante una resolución y emisión de un certificado de divorcio el vínculo será disuelto.

Para poder optar por este proceso de divorcio se debe acreditar alguna de las circunstancias siguientes:

“La ruptura de un matrimonio se establece sólo si:

(a) los cónyuges han vivido separados y aparte durante al menos un año inmediatamente anterior a la determinación del procedimiento de divorcio y vivían separados y aparte al comienzo del procedimiento; o

b) el cónyuge contra quien se entabla el proceso de divorcio, desde la celebración del matrimonio,

(i) cometió adulterio, o

(ii) trató al otro cónyuge con crueldad física o mental de tal manera que hiciera intolerable la cohabitación continua de los cónyuges.”¹¹⁵

De tal manera puede interpretarse que existen 3 supuestos por los cuales se debe acreditar la ruptura del matrimonio y así pueda iniciar el trámite del divorcio, los cuales son los siguientes:

- Vivir separadamente por lo menos un año cada uno de los cónyuges,

¹¹⁵Ley del Divorcio, *Divorce Act* artículo 8 (2), <https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/D-3.4.pdf> consultado en septiembre de 2021.

- Cometer adulterio en contra del otro cónyuge,
- Cometer actos de crueldad física o mental en contra del otro cónyuge.

La ley canadiense vela por los intereses colectivos de la sociedad y por la conservación de la familia al establecer como uno de los principales principios el de la búsqueda de reconciliación entre los cónyuges antes de proceder a un proceso definitivo de divorcio. Tal como lo establece el artículo 10 de la Ley del Divorcio:

“(1) En un proceso de divorcio, es deber del tribunal, antes de considerar las pruebas, cerciorarse de que no hay posibilidad de reconciliación de los cónyuges, a menos que las circunstancias del caso sean de tal naturaleza que claramente no sería apropiado hacerlo.

(2) Cuando en cualquier etapa de un procedimiento de divorcio parezca al tribunal por la naturaleza del caso, la evidencia o la actitud de uno o ambos cónyuges que existe la posibilidad de reconciliación de los cónyuges, el tribunal deberá

(a) aplazar el procedimiento para brindar a los cónyuges la oportunidad de lograr una reconciliación; y

(b) con el consentimiento de los cónyuges o a discreción del tribunal, nombrar

(i) una persona con experiencia o formación en consejería u orientación matrimonial, o

(ii) en circunstancias especiales, alguna otra persona adecuada, para ayudar a los cónyuges a lograr una reconciliación.”¹¹⁶

De no haber podido obtener las condiciones y los medios idóneos para preservar el matrimonio, el tribunal competente que conozca del divorcio deberá decretar mediante resolución judicial el final del vínculo matrimonial.

El divorcio no surte efectos de manera inmediata sino hasta el día trigésimo primero después de la emisión de la sentencia que conceda el divorcio¹¹⁷. Existe la posibilidad de que la resolución que decreta el divorcio sea apelada.

Posterior al periodo de la emisión de la resolución, el juez o funcionario judicial que dictó la sentencia debe expedir a cualquier persona que lo solicite, una constancia de divorcio en la cual se debe contener además de los datos de la pareja divorciada, la fecha en la que surtió efectos el divorcio¹¹⁸.

Por otro lado, la nulidad representa la sanción que la ley impone a el matrimonio que no cumple con las solemnidades establecidas por ley como lo pueden ser:

- Que el matrimonio sea oficiado por una persona no competente para celebrar matrimonios.

¹¹⁶ Ley del Divorcio, *Divorce Act*, Artículo 10 (2), <https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/D-3.4.pdf> consultado en septiembre de 2021.

¹¹⁷ Cfr, Ley del Divorcio, Artículo 12 (1), <https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/D-3.4.pdf> consultado en septiembre de 2021.

¹¹⁸ Cfr, *Ibidem*. Artículo 12 (7).

- No realizar la publicación de aviso 20 días antes de la solemnización del matrimonio.
- No tener la edad mínima.
- Haber contraído matrimonio por personas que tienen parentesco cercano.
- No presentar a los dos testigos.
- Cuando una persona tenga un matrimonio previo vigente y celebre un nuevo vínculo matrimonial.

Esta nulidad puede ser demandada judicialmente ante tribunales por cualquier persona interesada en un plazo de hasta tres años de la solemnización del matrimonio, con excepción de aquellos matrimonios en los cuales está en juego el orden público como lo pueden aquellos que el consentimiento de uno de los cónyuges no fue libre o informado.¹¹⁹

Esta nulidad no afecta los derechos de los hijos menores que se tengan en relación a sus padres o los alimentos que reciben, pero sí extingue los derechos que tiene el cónyuge de reclamar una pensión alimenticia.¹²⁰

¹¹⁹ Cfr Código Civil de Québec, *Civil Code of Québec*, Artículo 380. <http://legisQuébec.gouv.qc.ca/fr/pdf/cs/CCQ-1991.pdf>, consultado en septiembre 2021

¹²⁰ Cfr. Ibidem Artículos 365-390

Capítulo 4: Análisis comparativo de México y Canadá.

A lo largo de este capítulo se abordará el estudio comparado de manera global para México y Canadá, desde el análisis de su sistema jurídico, el político, el derecho de familia en cada uno de los países y principalmente el objeto de estudio de la presente tesis; El matrimonio.

En la parte relativa a el sistema jurídico se analizará cuáles son las principales características de los sistemas de cada país, como se crean las normas, como se resuelven los conflictos judiciales, entre otros.

Relativo al sistema político comparado, se observará la normatividad de cada uno de los países, como determina y por cuanto tiempo se ejerce la titularidad del ejecutivo, la composición del Parlamento y cuantos son sus miembros, así como que autoridades integran el sistema judicial.

Se analizará de manera global la institución del matrimonio y si bien no se mencionan todos los aspectos relativos a ella como en capítulos anteriores, si se mencionaran los más importantes, así como el contraste que tiene una figura jurídica en cada uno de los Estados y si fuese bueno o no implementarlo en el país comparado.

Para finalizar el capítulo, se realizarán propuestas a las principales problemáticas que enfrenta el matrimonio en cada uno de los países.

4.1 Sistema jurídico y político comparado

El sistema jurídico que el Estado mexicano adoptó gracias a la herencia de los romanos, y el cual rige hasta la actualidad es el sistema Romano germánico o de Derecho Civil.

El sistema jurídico mexicano tiene como principal y más importante fuente del derecho la legislación, que es la creación de las normas jurídicas a través del Congreso local o federal. El congreso crea los códigos, leyes y normas que regirán al país.

Por otro lado, Canadá es un país el cual gracias a su historia adoptó un sistema jurídico mixto en el cual se integran los dos más importantes sistemas jurídicos contemporáneos; el *common law* que rige a nueve de las diez provincias del país, aquellas en donde el inglés es la lengua oficial.

El sistema romano germánico rige a la provincia de Québec con la salvedad que este sistema es exclusivo para el derecho privado y deja a un lado al derecho público de la provincia de Québec excluida a la aplicación del *common law*.

El *common law* tiene como principal fuente de derecho además de la legislación, el precedente judicial, este se crea mediante la resolución de un nuevo caso por parte del juzgador, la cual se vuelve obligatoria para aquellos casos posteriores en el mismo sentido, de esta manera se crea el derecho.

México es un país de tradición romana y francesa cuyo sistema jurídico tiene su principal fundamento en la codificación; esto implica que cada una de sus normas contemplen previa, posterior, preventiva y remedialmente las actuaciones de las autoridades o personas ante un conflicto jurídico, en México el juzgador debe atender principalmente a lo establecido en la ley.

Canadá fundamenta la resolución de conflictos jurídicos bajo el sistema de precedentes judiciales, es decir el juzgador deberá buscar en los precedentes para la resolución de los conflictos.

La provincia de Québec es especial ya que, en esta, las contiendas judiciales de derecho privado, es decir, entre particulares deberán ser resueltas principalmente con base a lo establecido en el Código Civil de Québec, con excepción de algunos casos en materia familiar. Este código es único en su tipo a nivel nacional pues ninguna otra provincia canadiense contempla la existencia de un código civil.

4.1.1 Sistema Político comparado

El Estado mexicano se reconoce como una República representativa, democrática, laica y federal, y distribuye su ejercicio del poder en tres niveles; legislativo, ejecutivo y judicial. La constitución establece que la titularidad del ejercicio de más de uno estos poderes no puede recaer en una la misma persona.

La titularidad del ejecutivo se deposita en el presidente de la república, el cual es electo por el voto directo y dura en el periodo 6 años.

El Poder Legislativo se ejerce mediante el congreso de la república, el cual está compuesto por dos cámaras: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, su principal función es legislar, así como el de la representatividad.

El papel de procuración y administración de la justicia le corresponde al Poder Judicial, el cual se integra de una Suprema Corte de Justicia de la Nación, un tribunal electoral, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito y el consejo de la judicatura.

Por otro lado, Canadá es una monarquía constitucional, Estado Federal democrático parlamentario y al igual que México el poder se divide en tres niveles; ejecutivo, legislativo y judicial.

El ejecutivo está a cargo del monarca de Inglaterra, su representante en Canadá, el Gobernador General quien es designado por el monarca en consenso con el primer ministro, y el Primer ministro quien es el líder del partido político que obtenga la mayoría en la cámara de los comunes, es decir es electo por los canadienses.

El Poder Legislativo canadiense es ejercido por el parlamento, el cual se compone por una Cámara de los Comunes en donde los miembros son electos bajo el voto directo de la población y un Senado en el cual los integrantes son designados por el gobernador general. El periodo en el encargo de la Cámara de los comunes es de es de máximo cinco años, pero normalmente se ejercen cada cuatro pues las elecciones pueden ser convocadas anticipadamente por parte del

primer ministro. Los senadores permanecen en su puesto hasta obtener la edad de 75 años.

El Poder Judicial canadiense se compone de: una Suprema Corte, la Corte Federal de Canadá, Corte de impuestos, Tribunal de apelaciones de la Corte Marcial.

Canadá es una monarquía parlamentaria y gracias a esto existen tres figuras primordiales; el monarca, el jefe de Estado quien es representado por el gobernador general, el cual representa al monarca en el país canadiense, y el jefe de Gobierno, es decir, el Primer ministro canadiense.

Por otro lado, en México, en el presidente de la república recae el puesto de jefe de Estado y Gobierno, este también a diferencia de Canadá es electo directamente por el voto del pueblo, su encargo dura 6 años y no tiene posibilidad de reelección, en Canadá, el puesto de monarca británico se hereda, el gobernador general es designado y el primer ministro electo, sin embargo no de manera directa pues se vota por miembros de la cámara de representantes integrantes de partidos políticos, y el líder del partido político que tenga la mayoría en la cámara es quien funge como primer ministro. Este primer ministro tiene la posibilidad de ejercer como tal más de un periodo.

El Poder Legislativo canadiense se compone de dos Cámaras, de Representantes y El Senado. La de representantes se integra por miembros que son votados de manera directa y periódicamente, el Senado integra miembros que son designados por el gobernador general. El congreso mexicano cuenta

con dos Cámaras; de diputados y de senadores en ambas existen miembros que son votados directamente, así como aquellos que acceden por el principio de representación proporcional, número establecido por los votos válidos hechos a cada partido político.

En Canadá el primer ministro al ser parte del partido político existe la posibilidad de que sea electo, y de esta manera sea parte del parlamento y primer ministro. Por otro lado, en México la Constitución prohíbe que dos niveles de poder recaigan sobre una misma persona.¹²¹

El primer ministro canadiense tiene la facultad de si así lo decide, convocar a elecciones anticipadas, en México la figura de las elecciones anticipadas por voluntad no existe.

4.2 Análisis comparativo del matrimonio entre Canadá y México

El matrimonio en Ciudad de México es un punto de partida a nivel nacional y representa la innovación jurídica y de derechos humanos más grande en el país pues en la Ciudad se han dado los avances más importantes para dicha institución. Es la primera entidad en México en reconocer el matrimonio igualitario, abolir el matrimonio infantil, en eliminar las causales de divorcio, entre otros avances.

¹²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 49. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf consultado en octubre de 2021.

Québec de igual manera es una provincia especial a nivel nacional pues en ella a diferencia de las otras provincias, el derecho de familia se regula por el código civil, y a pesar de que la constitución del vínculo matrimonial no se regule por este, pues se regula a nivel federal por *the civil marriage act*, el código civil si regula las cuestiones que derivan del matrimonio en la provincia.

En Ciudad de México para contraer matrimonio se debe acreditar cada una de las disposiciones que enumera el Código Civil, entre las más importantes se encuentra el tener por lo menos 18 años de edad y el celebrarlo ante un juez del registro civil.

Québec por otro lado establece en su Código Civil que la edad mínima para contraer matrimonio es de por lo menos 18 años, sin embargo como el matrimonio es regido por la ley federal *civil marriage act*, esta establece que la edad mínima para contraerlo es de 16 años. Para que sea posible entonces que una persona menor de edad se case en Québec debe ser esto autorizado por un juez competente, es por esto que en Canadá aún puede existir la posibilidad de que se celebren matrimonios en donde una o ambas personas sean menores de edad, y si bien el que un juez autorice o deniegue el matrimonio es un filtro muy importante, no cierra la puerta a la posibilidad de que exista el matrimonio infantil. El Estado canadiense tiene pendiente la tarea de implementar medidas que logren eliminar el matrimonio infantil en el país, pues esto es parte de los Objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 de la ONU, del cual Canadá es Estado miembro y donde se aboga por poner fin a esta práctica a nivel mundial.

La agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible contemplan en su objetivo número 5 Igualdad de género:

“5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina”¹²²

Del matrimonio que se realiza por personas menores deriva el derecho de emancipación, en el cual los menores adquieren con ciertos límites capacidad jurídica. En la Ciudad de México se erradicó el matrimonio infantil en el año de 2016 y en consecuencia la emancipación, sin duda un acierto el cual Québec podría implementar.

La provincia de Québec contempla otro requisito importante para su celebración el realizarse ante una persona facultada, entre ellos, de acuerdo con el código civil se encuentran: el secretario o secretario adjunto del tribunal, notario autorizado, cualquier persona designada por el ministro de justicia como alcaldes, miembros de concejos municipales, y ministros de culto autorizados.

En Canadá a diferencia con México, el matrimonio puede ser celebrado por múltiples personas y no se limita la facultad a una exclusiva autoridad como lo es en Ciudad de México. México es un Estado el cual se proclama laico, y es por eso que facultar a los ministros de culto no sería una acción coherente, por el otro lado, el que se faculte a los notarios públicos a que puedan celebrar matrimonio si sería beneficioso ya que los notarios son abogados expertos en su

¹²² Naciones Unidas, Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible, Nueva York, 2015, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

materia que han demostrado tener las aptitudes para ejercer como tal, esto permitiría que los actos jurídicos tales como el matrimonio, y las capitulaciones matrimoniales que se realicen ante ellos estén dotados de una mayor certeza jurídica, lo cual también se traduce en bienestar jurídico colectivo.

4.2.1 Análisis comparativo del procedimiento para contraer matrimonio

El procedimiento para contraer matrimonio en Québec contiene plazos y etapas específicas, resumido, el procedimiento se desarrolla:

- Al cumplir con los requisitos, los contrayentes deben acudir ante una persona facultada para celebrar el acto, manifiestan su voluntad y presentar la documentación, así como a los testigos.
- La persona que celebrará el acto debe realizar un aviso a la oficial del estado civil, 20 días después de este aviso podrá celebrarse el matrimonio.
- El día de la celebración, la persona que lo celebre deberá leer cinco artículos a los cónyuges, en estos se les hace conocedores de sus derechos y obligaciones, así como pregunta a cada uno si acepta al otro como cónyuge.
- Posterior a la celebración quien oficio la ceremonia, debe enviar la declaración de matrimonio y enviarla a la oficina del estado civil, con el fin de que se inscriba, lo cual toma de tres a seis semanas.
- Finalmente se expide el certificado de matrimonio.

En México, el procedimiento de contraer matrimonio es aún más sencillo, pues cuando dos personas desean contraer matrimonio, asisten a la oficina del registro civil a entregar la documentación requerida, así como el pago de derechos y una solicitud, para posteriormente se les indique o elijan la fecha en que se celebrará el acto. El establecimiento de la fecha es relativo a la disponibilidad del registro civil.

En Ciudad de México el celebrar un matrimonio es un procedimiento relativamente fácil y de rápida tramitación pues incluso pudiese existir la posibilidad que sea realizado el mismo día que se solicite, por otro lado en Québec el periodo mínimo para contraer matrimonio desde la manifestación de la voluntad de las personas hasta el momento en el que obtiene su certificado de matrimonio es de treintaicinco días y es un proceso que si bien no es realizado por los contrayentes, que debe cumplir con etapas y plazos a seguir hasta su total desahogo.

Un ejemplo de cómo el matrimonio pudiese dilatarse aún más en Québec es si después de la manifestación de casarse y emitir la publicación de aviso, si no se lleva a cabo el matrimonio entre los 20 días y hasta 3 meses, debe de realizarse una nueva publicación de aviso y esperar de nuevo 20 días.

4.2.2 Análisis comparativo del Patrimonio de familia

En Québec al contraer matrimonio, se crea un patrimonio de familia, este es el conjunto de bienes que tiene como objetivo brindarles a los miembros de la familia protección y ayuda en caso de que alguno de ellos pudiese ser desfavorecido económicamente. Este patrimonio se crea sin importar quien ostente la titularidad del bien y es independiente a él régimen matrimonial que rija al vínculo. Este se compone de: la residencia familiar y los derechos que confieren su uso, los muebles destinados al uso doméstico, vehículos utilizados para transportar a la familia entre otros.

En la Ciudad de México el patrimonio de familia "...es una institución de interés público que tiene como fin el afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y poder sostener el hogar"¹²³, en este se incluye la casa-habitación y el mobiliario de uso doméstico cotidiano. Este conjunto de bienes tiene la característica de ser: inalienable, imprescriptible y no está sujeto a embargo o gravamen y el monto máximo es de aproximadamente \$800,000 pesos mexicanos.

En Québec el hecho de contraer matrimonio deriva automáticamente en la constitución del patrimonio de familia, por otro lado, para que en la Ciudad de México sea constituido debe de manifestarse por escrito ante un juez de lo

¹²³ Código Civil para el Distrito Federal del año 2021, Artículo 723, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>, consultado en septiembre de 2021.

familiar y este debe aprobarlo y si es al caso manifestar al Registro Público para que realicen las anotaciones correspondientes.

Otra diferencia importante recae en los sujetos, pues en Québec quien constituye el patrimonio es uno o ambos cónyuges, mientras que, en México, cualquier miembro de la familia, los padres, abuelos o incluso cualquier persona que tenga interés en brindarle protección a la familia puede constituirlo.

4.2.3 Análisis comparativo de los Regímenes patrimoniales

Cuando una persona contrae matrimonio en la Ciudad de México una de las principales consideraciones es el que hará con sus bienes. El régimen patrimonial es el sistema jurídico y económico por el cual, los bienes de cada uno de los cónyuges se rigen, es decir las reglas bajo las cuales los bienes se administrarán durante el matrimonio.

La legislación de la Ciudad de México contempla la existencia de dos regímenes patrimoniales; La sociedad conyugal, en la cual los bienes adquiridos durante el matrimonio forman parte del patrimonio común, y la separación de bienes en el cual cada uno de los cónyuges es propietario de sus bienes y de su administración.

Las capitulaciones matrimoniales es el acuerdo de voluntad entre los contrayentes en el cual se establece el régimen patrimonial y las reglas de administración de los bienes. Las capitulaciones matrimoniales pueden ser modificadas durante el matrimonio.

En el caso de Québec, existen 3 regímenes matrimoniales previstos por la ley, dos de ellos son regímenes voluntarios: la separación de bienes y la comunidad de bienes y uno de ellos legal, la sociedad de adquisiciones.

El régimen predeterminado es el de sociedad de adquisiciones y es el que rige al matrimonio cuando no existe un contrato matrimonial. El contrato matrimonial es el documento legal que permite elegir un régimen matrimonial diferente al preestablecido por ley, o incluso crear el propio a sus necesidades siempre y cuando no vaya en contra de la ley, así bien en donde se establecen derechos y obligaciones relativas a los bienes del matrimonio, e inclusive disposiciones *post mortem* con la limitante que estas solo pueden ser en beneficio del cónyuge y/o los hijos. El contrato de matrimonio debe ser otorgado ante notario, y puede ser otorgado o modificado antes o durante el matrimonio.

El establecimiento de cualquier régimen matrimonial es independiente a aquellos que integran el patrimonio de familia.

El régimen legal de sociedad de adquisiciones tiene como característica que los bienes se dividen en dos tipos: los bienes propios, aquellos que se hayan obtenido por herencia o donación y los adquiridos que contempla los productos del trabajo durante el matrimonio. En este régimen cada uno administra sus bienes, y todo aquel bien que no sea considerado propio será bien adquirido, es decir común.

El régimen de separación de bienes tiene como característica que en el cada uno de los cónyuges es propietario y administrador de sus bienes y cada uno es responsable por sus deudas.

El régimen de comunidad de bienes comprende tres partes: Propiedad comunitaria, la propiedad privada de un cónyuge, y la propiedad reservada del otro cónyuge. Anterior régimen por defecto y actualmente mayoritariamente en desuso.

Canadá a diferencia de México al establecer el régimen matrimonial voluntario contempla la creación de un contrato matrimonial que pudiese hacer la comparación con las capitulaciones matrimoniales pues en ambas el principal fin es el de establecer las reglas que regirán al matrimonio durante y el fin de este, sin embargo el derecho canadiense lo dota de atribuciones mayores como el también poder establecer “regalos” o determinar si el cónyuge o hijos conservara los bienes en el momento en el que fallezca la persona. El hecho que este contrato deba ser realizado ante un notario brinda aun mayor certeza para la familia pues se tiene la certeza que este contrato fue asesorado y aprobado por un profesional del derecho.

El establecimiento del contrato matrimonial al igual que el del patrimonio de familia es la clara ejemplificación en la cual el estado canadiense dota de aun mayor importancia a la familia y a su protección a través del establecimiento de instituciones y mecanismos bastos que apelan al bienestar familiar.

4.2.4 Análisis comparativo de la disolución del matrimonio

Québec y la Ciudad de México comparten las mismas formas en las que se disuelve el vínculo matrimonial, entre ellas se encuentran la muerte y la nulidad, las cuales son muy similares en ambos países, y por otro lado el divorcio, el cual es una institución muy distinta para cada uno de los países pues para estos la percepción que se tiene respecto al poner fin al matrimonio de manera voluntaria es contrastante, cada uno de los países lo dota de distinta importancia y es gracias a esto la manera en la que se puede acceder a el, los procedimientos y los tiempos de su tramitación.

En la Ciudad de México hasta el año de 2008 para poder acceder al divorcio, debía ser por voluntad de acuerdo de ambas partes, de no ser así de acuerdo con el Código Civil, se debía acreditar por lo menos una de las causales para acceder al divorcio. Entre estas se encontraban: el adulterio, la impotencia, cometer algún delito en contra del otro, la violencia familiar, el uso de sustancias ilícitas, entre otros. Estas disposiciones fueron derogadas en beneficio de los miembros de la familia pues el divorcio era un juicio el cual tomaba mucho tiempo en dictarse sentencia o incluso pudiéndose no otorgar si no se acreditaba la necesidad, esto dejaba muchas veces en desventaja a los miembros de la familia pues existía un ambiente hostil o violento en donde mientras no se dictara sentencia de divorcio se tenían los derechos y obligaciones del matrimonio. Esta decisión de derogar las causales fue un acierto pues el que por voluntad de alguna de las partes no fuese posible separarse del vínculo matrimonial atentaba contra el principio del libre desarrollo de la personalidad.

En la actualidad, la Ciudad de México contempla dos tipos de divorcio el administrativo y el divorcio incausado.

Al divorcio administrativo se accede por voluntad de ambos cónyuges y establece ciertos requisitos adicionales como no tener hijos en común o éstos ser mayores de edad, no encontrarse embarazada, entre otros. Este se tramita ante la autoridad administrativa y se expide un acta, así como se realiza una anotación en el acta de matrimonio.

El matrimonio incausado es un procedimiento judicial que puede tramitarse por una o ambas partes, se lleva ante un juez de lo familiar, y para acceder a el, es solo es necesaria la manifestación de la voluntad para poder disolver el vínculo matrimonial. No existe defensa u oposición alguna que pueda ser formulada por el cónyuge contrario para el que no se decrete el divorcio. El divorcio en la actualidad, a diferencia del pasado, se decreta en un tiempo relativamente corto, puede ser decretado en meses cuando en el pasado podían pasar años para hacerlo.

En Canadá, el divorcio es regido a nivel federal por *the Act of Divorce*, es un medio de disolución del matrimonio exclusivamente jurisdiccional, es decir debe ser llevado ante tribunales, y solo mediante la resolución de un juez y la emisión de un certificado es como se pone fin al matrimonio.

Para acceder al matrimonio es necesario acreditar alguna de las 3 causales que la ley contempla, como lo son:

- Haber vivido separadamente durante por lo menos un año.
- Que uno de los cónyuges cometa adulterio.
- Cometer actos de crueldad física o mental en contra del otro cónyuge.

Canadá vela por los intereses de la sociedad y por la conservación de la familia, pues establece como uno de los principales principios prioritarios el de la reconciliación y conservación de la familia. Es deber el juzgador, antes de considerar las pruebas, cerciorarse de que no hay posibilidad de reconciliación de los cónyuges. En cualquier etapa del procedimiento, existan elementos o pruebas o la actitud de reconciliación, el juzgador debe: aplazar el procedimiento para brindares la posibilidad de reconciliación, así como nombrar a una persona experta en formación o consejería familiar u otra persona que pudiese brindar ayuda a la relación de los cónyuges.

Si no existiesen las condiciones y medios idóneos para conservar el matrimonio, el tribunal deberá decretar la resolución judicial en la cual se de fin al vínculo matrimonial. Esta resolución no suerte efectos si no hasta el trigésimo primer día después. La resolución que decrete el divorcio es apelable.

Canadá a través de mecanismos, instituciones, recursos y leyes presta una mayor importancia a la conservación del matrimonio y de la familia, esto sin quebrantar o invadir algún principio o derecho humano pues siempre se podrá tener acceso a el divorcio si no existiese solución o arreglo alguno para el matrimonio.

Por otro lado, México atendió una necesidad social y familiar, y estableció un procedimiento de divorcio el cual cambió totalmente el panorama al reformar el divorcio de difícil acceso, tortuoso y largo a un procedimiento de fácil y rápido acceso. Sin embargo, en la ejecución de este no prestó precauciones necesarias para la conservación del matrimonio y la familia, pues el solicitar el divorcio es una salida fácil a la terminación del matrimonio que consideran las partes sin tratar las causas o buscar la resolución de los conflictos, lo cual sería beneficioso para los miembros de la familia, en especial para los hijos. A diferencia de Canadá, el Estado Mexicano no dota de ninguna herramienta ante la manifestación de disolver el vínculo matrimonial, algo que sin duda debiese tomar como modelo del sistema canadiense.

Así bien el actual procedimiento de divorcio no contempla ningún mecanismo que prevenga o remedie el decremento patrimonial doloso, realizado por uno de los cónyuges, el cual no cuente con un patrimonio considerablemente relevante, que mediante el matrimonio en sociedad conyugal, y a través del divorcio buscar incrementar su patrimonio.

4.3 Aportaciones

El análisis y comparación del derecho de ambos países permite identificar áreas de oportunidad y mejora para que las instituciones jurídicas sean más eficaces lo cual se traduce en prevención de conflictos futuros o mejor resolución de estos.

La presente tesis propone 3 principales aportaciones al sistema legal canadiense y mexicano.

4.3.1. Eliminación del matrimonio infantil a nivel nacional en Canadá.

De acuerdo con la ONU, el matrimonio infantil y las uniones tempranas están relacionadas con la desigualdad de género, la pobreza, el abandono escolar, la violencia y el embarazo adolescente, problema mismo que impide y limita el tener perspectivas y oportunidades a futuro para los menores de edad¹²⁴.

Canadá al ser parte de la ONU, debe contribuir en el cumplimiento de los fines plantados en la Agenda 2030 objetivos para el desarrollo sostenible, entre los cuales, se encuentra la eliminación del matrimonio infantil, y si bien los objetivos están planteados hasta el 2030, el que se elimine el matrimonio en cuanto antes prevendrá muchos matrimonios infantiles próximos así como las repercusiones sociales y económicas que esto trae consigo.

Relativo al matrimonio se propone que se reforme la ley federal *The Marriage Civil Act*, de un texto que contempla:

“2.2 Ninguna persona menor de **16** años puede contraer matrimonio”¹²⁵,

a un texto que mencione:

“2.2 Ninguna persona menor de **18** años puede contraer matrimonio”¹²⁶

¹²⁴ Cfr, ONU Mujeres, Matrimonio infantil y uniones tempranas en América Latina y el Caribe, <https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/matrimonio-infantil-y-uniones-tempranas> consultado en octubre 2021.

¹²⁵ Ley del Matrimonio Civil, *The Civil Marriage Act* , Artículo 2.2, <https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/C-31.5.pdf>, consultado en noviembre 2021.

¹²⁶ Ibidem

Relativo al a la emancipación total derivada del matrimonio de una persona menor de edad, contemplada el Código civil de Québec, se propone que se modifique de la siguiente manera:

“175. La emancipación total se obtiene mediante el matrimonio.

También puede ser concedida por el tribunal, a petición del menor, por un motivo grave; en este caso, la persona que ejerza la patria potestad, el tutor y cualquier persona que tenga la custodia del menor y, en su caso, el consejo de tutela serán convocados para dar su opinión.”¹²⁷

A un texto que establezca:

175. La emancipación total es aquella que deriva de una causa grave, esta debe ser concedida por el tribunal, a petición del menor, a través de la acreditación de por una causa significativa.

La persona que ejerza la patria potestad, el tutor y cualquier persona que tenga la custodia del menor y, en su caso, el consejo de tutela será convocado para dar su opinión.

4.3.2 Implementar medios para la conservación del matrimonio en México

México cuenta con un procedimiento de fácil acceso al divorcio, sin embargo debe implementar mecanismos que tengan como finalidad buscar la conservación de la familia mediante la reconciliación, la búsqueda y resolución

¹²⁷ Código Civil de Québec, *Civil Code of Québec*, Artículo 175, <http://legisQuébec.gouv.qc.ca/fr/pdf/cs/CCQ-1991.pdf>, consultado en noviembre de 2021.

de conflictos, antes de acceder al divorcio. Esto con el fin de verdaderamente tomarle importancia a la familia y a las causas de conflicto familiar. El hacerlo de esta manera brindar principalmente a los hijos estabilidad y un desenvolvimiento de una infancia sana.

Los mecanismos que el Estado mexicano debe considerar para su implementación son:

- Acompañamiento psicológico para los cónyuge e hijos.
- Talleres matrimoniales.
- Acceso a asesoría matrimonial y familiar.
- Acceso a trabajadores sociales.

Se propone que, al igual que el sistema canadiense, que protege la institución del matrimonio, que al manifestar el deseo de divorciarse, se establecen diversos medios para que no se llegue tan fácil al divorcio, el Estado mexicano provea y promueva todos los medios que los miembros de la familia necesiten para no disolver el vínculo matrimonial y de no ser posible una solución y retomar el matrimonio, los cónyuges podrán acceder al divorcio sin quebrantar ni vulnerar derecho humano alguno.

Se propone que se adicione al texto vigente del Civil para el Distrito Federal:

“Artículo 280 Bis. El juzgador o autoridad administrativa que conozca de la solicitud o demanda de divorcio deberá, al momento de conocer la voluntad de

disolver el vínculo, manifestar a los cónyuges la existencia de recursos gratuitos otorgados por el Estado a fin de resolver o tratar la problemática existente.

Tales como:

- a) Acompañamiento y tratamiento psicológico individual y/o en pareja.
- b) Talleres matrimoniales
- c) Asesoría legal
- d) Asesoría matrimonial
- e) Trabajadores y trabajadoras sociales

De no ser voluntad de las partes, o bien no poder encontrar solución a través de la ayuda proveída, será deber del juzgador o autoridad administrativa continuar con el divorcio.

Este artículo no será aplicable a aquellos divorcios en los que medie la violencia familiar o algún delito.”

4.3.3 Dotar de Facultad a los notarios públicos de la Ciudad de México a celebrar matrimonios.

Los notarios públicos de la Ciudad de México son profesionales del Derecho investidos de fe pública por el Estado, y que tiene a su cargo, interpretar, redactar, y sustentar de forma legal a la voluntad de las personas que ante el acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe¹²⁸

¹²⁸ Crf Ley del notariado para la Ciudad de México, artículo 44, consultado en noviembre 2021.

Cada uno de ellos atraviesa un proceso de exámenes rigurosos, primeramente, para obtener el título de aspirante a notario y posteriormente para obtener la patente de notario público. Es decir, cada uno de los notarios en Ciudad de México pasa por filtros importantes los cuales además de cerciorarse que él o la mejor accedan a la patente, certifican que cada uno de ellos es capaz para ejercer la titularidad de la notaría.

Además del largo proceso para obtener la patente, los notarios deben actuar permanentemente con probidad y rectitud, pues de no ser de esta manera pudiesen arriesgar la facultad que el Estado les ha otorgado.

Los notarios en la Ciudad de México son profesionales del derecho respetados y ampliamente reconocidos por sus actuaciones jurídicas.

El otorgar la facultad para que notarios públicos de la Ciudad de México dotaría de certeza jurídica a los contrayentes, y a un mayor nivel a la población en general pues el que se realicen actos dotados de certeza jurídica plena se traduciría en menor número de conflictos jurídicos a nivel sociedad, además facilitaría tiempos, lugares y costos de la celebración de un matrimonio.

Hoy en día los notarios no son ajenos al matrimonio puesto que, ya conocen de capitulaciones matrimoniales que ante ellos se creen o modifiquen.

Se propone reformar el texto del Código Civil para el Distrito Federal, el cual establece:

“Artículo 146. Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.”¹²⁹

A un texto en el que establezca:

Artículo 146. Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el **Oficial del Registro Civil o Notario público de la Ciudad de México** y en atención a las formalidades que estipule el presente código.

Esta propuesta, se realiza en virtud de un ejercicio de Derecho Comparado en el cual, así como de la viabilidad, el alto porcentaje de matrimonios celebrados ante Notario¹³⁰ demuestra que es una vía la cual otorga certeza y fiabilidad jurídica. También se traduce en una práctica de fácil, rápida y accesible económicamente para la sociedad.

Así bien, el facultar a los notarios a la celebración de matrimonios permitiría contar con una alternativa jurídica ante las inclemencias o dificultades que se presenten en la Ciudad así como en el país, tal como lo fue el año 2020 cuando

¹²⁹ Código Civil para el Distrito Federal, Artículo 146, http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2020/COD_CIVIL_DF_09_01_2020.pdf, consultado en noviembre de 2021.

¹³⁰ Aproximadamente 61 % de los Matrimonios en Canadá actualmente son celebrados ante Notario en Quebec. SALEHI, MONA, Guide complet sur le mariage civil au Québec, Édition 2020, Québec, Op Cit pag. 5.

fue declarado por la Organización Mundial de la Salud una emergencia sanitaria por SarsCov2, la cual, en la Ciudad de México, obligo a organismos y dependencias gubernamentales a suspender actividades, sin embargo, la función notarial se consideró como actividad esencial¹³¹ durante toda la emergencia sanitaria, y de esta manera se permitió a la población mexicana acceder a funciones y operaciones jurídicas a través de la fe publica de un Notario de la Ciudad de México inclusive en condiciones de inclemencia.

De este modo el dotarlos de esta facultad otorgaría no solo a los contrayentes, si no a sociedad en general, de alternativas y acceso a actividades y operaciones jurídicas que el Gobierno no pudiese hacer.

¹³¹ Primero, II, C., Gaceta de la Ciudad de México, 1 de abril de 2020, Tercer acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la ciudad de México para atender la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el acuerdo del consejo de salubridad general del gobierno federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del covid- 19, Artículo primero, fracción II, inciso C., pagina 3. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a7f4c9294e6fa92205c8c4249a6c3c60.pdf

Conclusiones.

Primera. El derecho comparado es una disciplina jurídica, que, a través del análisis de semejanzas y diferencias del sistema jurídico de dos o más Estados, permite localizar elementos que pudiesen ser implementados en otro país a fin de mejorar el sistema legal e instituciones de un Estado.

Segunda. México es una República Federal representativa laica e independiente, que opta por un sistema de presidencialismo democrático. El ejercicio de su poder está dividido en 3: el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tiene 3 niveles de gobierno: el federal, estatal y municipal.

El sistema jurídico vigente en el país es el del Derecho Romano-germánico o de Derecho civil, el cual se fundamenta en el establecimiento de las normas jurídicas a través del acto legislativo que realiza el congreso, mismas que se encuentran contenidas en las constituciones, leyes, códigos, reglamentos y que tienen el fin de regular la conducta humana, dirimir conflictos, y establecer sanciones.

La principal y más importante fuente del derecho en México es la Legislación.

Tercera. Canadá es una Monarquía Constitucional, Parlamentaria y Federal miembro de la *Commonwealth*. El jefe de Estado de Canadá es el monarca británico. Es un sistema parlamentario en el cual la titularidad de jefe de Estado es heredada y el del jefe de gobierno electo.

Divide su poder en ejecutivo, legislativo y judicial.

Cuenta con un sistema jurídico mixto el cual combina los dos principales sistemas jurídicos del mundo; El *common law* y el de derecho civil.

El *common law* rige a nueve de las diez provincias de Canadá y se fundamenta en la resolución de conflictos, los cuales establecen precedentes judiciales mismos que son la base para resolver conflictos jurídicos futuros.

El derecho civil rige a la provincia de Québec y es exclusivo del derecho privado.

Las principales fuentes del derecho son la legislación y los precedentes.

Cuarta. La familia es la principal institución de la sociedad, la cual une a dos o más personas a través de un vínculo jurídico el cual deriva de un matrimonio, el concubinato o el parentesco. La familia es el núcleo principal y más importante de toda sociedad.

Quinta. El derecho de familia es una disciplina jurídica especial y diferente a las demás pues implica la aplicación de principios como el orden público, el interés social e interés superior del menor.

Sexta. No es fácil clasificar al derecho de familia pues tiene elementos que pudiesen considerarlo como derecho público tanto como de derecho privado, se plantea y apoya la tesis que el derecho de familia debe considerarse una disciplina autónoma.

Séptima. El matrimonio es el vínculo jurídico que une a dos personas, tiene como principios el respeto, igualdad y ayuda mutua entre los cónyuges, modifica el estado civil de la persona, y en ocasiones su patrimonio.

Octava. El matrimonio en la actualidad debe contemplarse como la unión de dos o más personas y no del hombre y la mujer, pues esto vulnera los derechos humanos.

Novena. Cada uno de los Estados establece mediante sus necesidades y realidad jurídico-social los requisitos, impedimentos, procedimientos y autoridades ante quien se puede celebrar el matrimonio.

Decima. En Canadá aún existe la posibilidad que personas menores de edad contraigan matrimonio.

Decima primera. Los Estados establecen instituciones similares a fin de proteger la familia, cada uno con diferente implementación, tal como el patrimonio de familia. En un país es un acto voluntario y en otro es un acto que se realiza al momento de contraer matrimonio.

Decima segunda. Québec y Ciudad de México contemplan los mismos medios de disolución del matrimonio.

Decima tercera. El divorcio es la principal forma de disolver el vínculo matrimonial en ambos países.

Décima cuarta. El Estado Canadiense brinda de aun mayor importancia a la conservación de la familia a través de dotarlos de medios que busquen la solución o tratamiento a los problemas que generan el deseo de divorciarse.

Décima quinta. La regulación jurídica relativa al matrimonio no es perfecta en ninguno de los países, sin embargo, a través del ejercicio del derecho

comparado, se encuentran y proponen mejoras a través de reformas a la ley de cada país.

Decima sexta. Se propone que Canadá elimine de su ordenamiento jurídico la posibilidad de que persona menor de edad contraiga matrimonio sin importar el motivo, con esto además de contribuir a la preservación de los derechos humanos, Canadá cumple con los objetivos de la agenda 2030 de Naciones Unidas.

Decima séptima. Se propone que México establezca mecanismos que busquen la conservación del matrimonio mediante medios que traten o remedien los conflictos que ocasionan el divorcio, esto siempre velando por los derechos humanos y un fácil acceso al divorcio de no ser voluntad de las partes o de no poder solucionar los conflictos.

Decima Octava. Se propone que, a fin de dotar de certeza jurídica a la sociedad, se faculte a los notarios públicos de la Ciudad de México para que ante ellos se lleven celebraciones de matrimonio.

Bibliografía.

ADAME LOPEZ, Ángel Gilberto et al, Homenaje a Miguel Ángel Zamora y Valencia, Primera edición, Facultad de Derecho UNAM, México, 2017.

BLAGLAY Sasha, Introduction to the Canadian Legal System, S.N.E, Pearson, Canada, 1978.

Boyd Neil, Canadian law; An introduction, 7th edition, Nelson, Canada, 2018.

Canadá Sistemas Políticos y Electorales contemporáneos, Coordinador Pedro Aguirre, IFE, México, 2001.

D. Payne, Julien, et al, Canadian family law, 8th edition, Irwin law, Canada, 2020.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Filosofía del Derecho, 17a Edición Porrúa, México, 1989.

GONZALEZ MARTIN, Nuria, *Lecciones de Derecho Internacional Privado Mexicano*, Primera edición, Porrúa, México, 2008.

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Sistemas jurídicos contemporáneos, primera edición, Nostra, IIJ UNAM, México, 2010.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián, Derecho de familia, segunda edición, Universidad Autónoma de Chiapas. México, 1988.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián, Derecho Familiar en Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho, primera edición, Porrúa, México, Tomo VII, 2018.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián, Naturaleza jurídica del derecho familiar, Revista de la Facultad de Derecho de México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2013, volumen 63, número 260.

LAN ARREDONDO, Arturo Jaime, Sistemas jurídicos, primera edición, Oxford University Press, México, 2008.

LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Derecho Constitucional, primera edición, IURE Editores, México, 2018.

MARTIN, Piere, Noel Alain, Interpretaciones de la Québec Contemporánea, S.N.E, ITAM, Parmec Porrúa, México, 1996.

PAGAZA PICHARDO Ignacio, Introducción a la nueva administración pública de México, volumen 1, segunda edición, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 2002.

PEREZ CONTRERAS María de Monserrat, Derecho de familia y sucesiones, primera edición, Nostra Ediciones, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2010.

SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo. Sistemas jurídicos contemporáneos, octava edición, Porrúa, México , 2006.

TARDIF CHALIFOUR, Éric, Sistemas jurídicos contemporáneos (Derecho comparado), segunda edición, México, 2016.

TREVIÑO PIZARRO María Claudia, Derecho Familiar, Primera edición, IURE editores, México, 2017.

VALLARTA MARRÓN, José Luis, Introducción al estudio del derecho, primera edición, Porrúa, México, 2015.

Legislación de ambos países.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

Código Civil de Québec. Canadá <http://legisQuebec.gouv.qc.ca/fr/pdf/cs/CCQ-1991.pdf>

Código Civil para el Distrito Federal, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>.

Ley para la familia del Estado de Hidalgo. http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/118Ley%20para%20la%20Familia%20del%20Estado%20de%20Hidalgo%20Bis.pdf

Ley del Divorcio. Canadá <https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/D-3.4.pdf>

Ley del Matrimonio Civil. Canadá <https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/C-31.5.pdf>

Código Civil para el Distrito Federal del año 2007 [https://paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/ccdfn\(17enero2007\).pdf](https://paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/ccdfn(17enero2007).pdf)

Diccionarios.

Oxford Dictionary of English, 3rd edition, Oxford University Press, United Kingdom, 2015.

Artículos de Internet.

Fact sheet, Divorce, Department of Justice of Canada, SNE, Canadá, pág. 1. <https://www.justice.gc.ca/eng/fl-df/pdf/fact4-fiches4.pdf>

SALEHI, MONA, Guide complet sur le mariage civil au Québec, Édition 2020, Québec, Canada 2020. <https://monasalehinotaire.com/wp-content/uploads/2020/03/Guide-complet-mariage-civil-Québec.pdf>

Naciones Unidas, Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible, Nueva York, 2015, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

Gaceta de la Ciudad de México, 1 de abril de 2020, Tercer acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el acuerdo del consejo de salubridad general del gobierno federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del covid-19, Primero, II, C., pagina 3.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a7f4c9294e6fa92205c8c4249a6c3c60.pdf